

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

130° PERÍODO LEGISLATIVO

06 de mayo de 2009

REUNIÓN Nro. 08 – 6^{ta}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:- JORGE PEDRO BUSTI
- JOSÉ ORLANDO CÁCERES

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDERETE, Mirta Griselda
ALMADA, Juan Carlos
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CÁCERES, José Orlando
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia
DE LA FUENTE, Héctor Eduardo

DÍAZ, Patricia Teresa
FLORES, Horacio Fabián
HAIDAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputado ausente

ALLENDE, José Ángel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Dictamen de comisión****III – Proyecto del Poder Ejecutivo**

- Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a suscribir la Carta Compromiso y el Contrato del Programa Global de Fideicomisos Financieros de Viviendas entre la Provincia de Entre Ríos, Nación Fideicomiso S.A., la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y el FONAVI, con la participación de la Administración Nacional de Seguridad Social y el Banco de la Nación Argentina. (Expte. Nro. 17.247)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de resolución. Diputados López, Cardoso y Benedetti. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial informe las causales que motivaron la variación en la conformación del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, realizado a través del Decreto Nro. 237/09. (Expte. Nro. 17.245)

V – Proyecto ley. Diputada Alderete y diputados López, Cardoso, Benedetti, Artusi y Miser. Establecer principios, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y sanciones aplicables a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías. (Expte. Nro. 17.246)

VI – Proyecto de ley. Diputados Zacarías y Maier. Adherir a la Ley Nro. 26.199 que declara al día 24 de abril “Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos” en conmemoración del genocidio sufrido por el Pueblo Armenio en el año 1915. (Expte. Nro. 17.248)

VII – Proyecto de resolución. Diputada Haidar y diputados Argain, Cáceres y Flores. Declarar de interés la vigilancia y el monitoreo de los vectores y de las enfermedades reemergentes, como así también el combate de los mismos mediante métodos y productos biológico. (Expte. Nro. 17.249). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

VIII – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione un gabinete interdisciplinario para la comunidad de la Escuela Nro. 9 “Azopardo Belgrano” de la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.250). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

IX – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo incluya dentro del Presupuesto 2009-2010 la financiación de la implementación de una planta de tratamientos de líquidos cloacales en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.251). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

X – Proyecto de resolución. Diputados López, Benedetti y Cardoso. Declarar de interés el curso “Normas Nacionales de Valuación”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.252). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

XI – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial gestione la colocación de columnas de alumbrado público en la intersección de Ruta Nacional Nro. 6 y Ruta Provincial Nro. 127 del departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.253). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

XII – Proyecto de resolución. Diputada D’Angelo y diputados Kerz, De la Fuente y Artusi. Solicitar a la H. Cámara de Diputados de la Nación el pronto y favorable tratamiento del proyecto de ley “Régimen Reparatorio para ex Detenidos Políticos Víctimas del Terrorismo de Estado, complementario de la Ley Nro. 24.043 de Reparación Histórica de Pensión Universal, Vitalicia e Independiente de Cualquier Otra Reparación”. (Expte. Nro. 17.254). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

XIII – Proyecto de ley. Diputada Alderete y diputados Cardoso, López, Artusi y Miser. Disponer que el Consejo General de Educación, por única vez, reintegre los haberes que fueron

descontados a los docentes entrerrianos por los días de huelga consumados durante el año 2008. (Expte. Nro. 17.255)

XIV – Proyecto de resolución. Diputada Alderete y diputados Artusi, López, Cardoso y Miser. Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre los medios a fin de proteger el derecho de huelga cuando sea ejercido por los empleados estatales en reclamo de mejoras salariales y de los servicios que prestan. (Expte. Nro. 17.256)

XV – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Adherir a la conmemoración del Día Mundial de la Libertad de Prensa que se celebra el 3 de mayo de cada año. (Expte. Nro. 17.259). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

XVI – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Rendir homenaje al militante Enrique Fernando “Piri” Luna, oriundo de la ciudad de Federal, habiéndose cumplido el día 2 de mayo tres meses de su fallecimiento. (Expte. Nro. 17.261). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

XVII – Proyecto de ley. Diputado Bescos. Adherir a lo dispuesto por la Ley Nacional Nro. 26.370 que establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos. (Expte. Nro. 17.262)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Declarar de interés al Curso de Formación de Dirigentes Políticos que organiza cada año la Acción Católica Argentina. (Expte. Nro. 17.263). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

XIX – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Declarar de interés al suplemento “Con Tacto” impreso en Braille y tinta que acompaña a la edición del Diario Uno Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.264). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

XX – Proyecto de resolución. Diputados Argain y Cáceres. Declarar de interés a las Jornadas Sobre Trastornos Generalizados del Desarrollo, organizado por la Agrupación TGD-Padres, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.265). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

XXI – Proyecto de resolución. Diputados Kerz y Busti. Declarar de interés la muestra fotográfica denominada “60 Años en 60 Fotos” en homenaje al sexagésimo aniversario de la creación del Partido Peronista Femenino en Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.266). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

XXII – Proyecto de ley. Diputados López, Cardoso y Miser. Crear la Defensoría del Pueblo. (Expte. Nro. 17.267)

7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputada Haidar y diputados Kerz y Bescos. Declarar de interés las medidas de adaptación y/o innovación tecnológicas que tengan por finalidad la realización de los compromisos asumidos en relación a la limitación de las emisiones de dióxido de carbono. (Expte. Nro. 17.268). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

- Proyecto de resolución. Diputados Jodor y Busti. Crear en el ámbito de la H. Cámara de Diputados el programa educativo no formal “Diputados Juveniles”. (Expte. Nro. 17.269). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (12)

8.- Homenajes

–A Hugo Daguerre.

–A Eva Duarte de Perón.

–A Alejandro Olmos.

9.- Arroyo La Vizcachita. Área Natural Protegida. (Expte. Nro.15.588). Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado (11)

13.- Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias. Creación. (Expte. Nro. 17.217). Consideración. Aprobado.

14.- Ley Nacional Nro. 26.432. Prórroga y reforma Ley Nro. 25.080 “Ley de Inversiones para Bosques Cultivados”. Adhesión. (Expte. Nro. 17.225). Consideración. Aprobado.

–En Paraná, a 06 de mayo de 2.009, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.11, dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Busti, Cáceres, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 26 señores diputados queda abierta la 6ª sesión ordinaria del 130º Período Legislativo.

**3
IZAMIENTO DE LA BANDERA**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado Juan Alberto Bettendorff a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

**4
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 22 de abril de 2009.

–A indicación del señor diputado Cáceres se omite la lectura y se da por aprobada.

**5
ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**I
COMUNICACIONES OFICIALES**

- El Poder Ejecutivo contesta al pedido de informes sobre las medidas de gestión implementadas y/o planificadas a los efectos de analizar, evaluar y controlar la calidad del agua de baño de las playas habilitadas en la provincia. (Expte. Adm. Nro. 3.901)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 16.987)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite nota elevada al H. Senado solicitando preste el acuerdo que establece el Artículo 103 inciso 2º de la Constitución provincial, a la Dra. Gabriela Teresita Mastaglia, para ser nombrada Vocal de Cámara Civil y Comercial de la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 1.404)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 1.241 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del

Ejercicio 2009 -Ley Nro. 9.879-, mediante la ampliación de \$ 250.000. (Aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Bovril). (Expte. Adm. Nro. 1.409)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Ley Nro. 9.907, por la que se determina como Bandera Provincial de los Jinetes a la Bandera rectangular diseñada por Hugo René Cattaneo. (Expte. Adm. Nro. 1.454)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 1.441 por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2009 por \$ 500.000. (Expte. Adm. Nro. 1.532)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 010/09, por la que aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Ceibas. (Expte. Adm. Nro. 1.480)

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 020/09, por la que aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Libertador San Martín. (Expte. Adm. Nro. 1.481)

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 029/09, por la que aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2007 de la Junta de Valle María. (Expte. Adm. Nro. 1.482)

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 028/09, por la que aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Herrera. (Expte. Adm. Nro. 1.483)

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 252/08, por la que aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Colonia Ayuí. (Expte. Adm. Nro. 1.484)

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 027/09, por la que aprueba la rendición de cuentas Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Colonia Alcaráz. (Expte. Adm. Nro. 1.485)

–Al Archivo.

- El Municipio de Herrera remite rendición anual del Ejercicio 2008. (Expte. Adm. Nro. 1.439)

- El Municipio de Los Conquistadores remite ejecución del Presupuesto, Ejercicio 2008. (Expte. Adm. Nro. 1.449)

- El Municipio de Santa Ana remite balance de la ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2008. (Expte. Adm. Nro. 1.491)

- El Municipio de Santa Anita remite cierre del Ejercicio 2008. (Expte. Adm. Nro. 1.518)

- El Municipio de San Justo remite balance del Ejercicio 2008. (Expte. Adm. Nro. 1.523)

- El Municipio de Hasenkamp remite documentación del cierre del Ejercicio 2008. (Expte. Adm. Nro. 1.530)

- El Municipio de Ubajay remite balance correspondiente al Ejercicio 2008. (Expte. Adm. Nro. 1.506)

- El Municipio de San Justo eleva Ordenanza Impositiva año 2009. (Expte. Nro. 17.257)

- El Municipio de Ubajay eleva Ordenanza Nro. 283/09, referida a la modificación Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.258)

- El Municipio de San Jaime de la Frontera remite documentación referida al cierre del Ejercicio 2008. (Expte. Adm. Nro. 1.580)

- El Municipio de San Jaime de la Frontera remite Ordenanza 13/08, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración municipal 2008. (Expte. Nro. 17.260)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

II

DICTAMEN DE COMISIÓN

De la de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente:

- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Declarar Área Natural Protegida al territorio del distrito Raíces Oeste, en la zona contigua al Arroyo “La Vizcachita”, del departamento Villaguay. (Expte. Nro. 15.588)

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen de comisión, Expte. Nro. 15.588, se reserve en Secretaría para mocionar posteriormente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

III PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 17.247)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de elevar a consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza a este Poder Ejecutivo provincial a suscribir la Carta Compromiso y el Contrato del Programa Global de Fideicomisos Financieros de Viviendas y sus anexos, cuyo objeto es la creación y constitución del Programa Global de Fideicomisos financieros destinado exclusivamente al financiamiento del Plan de Viviendas o Programa Plurianual de Viviendas “Reconvertido”, correspondiente a la provincia de Entre Ríos.

La operatoria propuesta por las autoridades nacionales tiene por objeto incorporar nuevos recursos para el financiamiento de viviendas sociales, maximizando la utilización de los recursos aplicados y minimizando el impacto que la crisis económica mundial pudiera tener sobre la situación económica del país. Permitirá también preservar el nivel de actividad del sector de la construcción, mantener el empleo y contribuirá a sostener el ritmo decreciente del déficit habitacional.

De acuerdo a los términos del contrato propuesto, la Provincia suscribirá en el carácter de fiduciante un contrato de fideicomiso con Nación Fideicomisos S.A., quien en el carácter de fiduciario emitirá Valores Representativos de Deuda (VRD) en dos etapas. En la primera, los títulos se emitirán en forma privada y serán suscritos por el ANSES –sujeto a sus disponibilidades– u otra entidad pública y, en la segunda etapa la emisión se hará bajo el régimen de oferta pública.

La Provincia, a través del IAPV, contratará la construcción de las viviendas incluidas en los proyectos cuya “no objeción” haya otorgado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación; y suscribirá con el fiduciario un convenio de financiamiento para la remisión de los fondos necesarios para atender el pago de la referida contratación, hasta el monto máximo financiable previsto en la propuesta de reconversión.

Sobre las viviendas que se adjudiquen, construidas con financiamiento de este programa, se constituirán hipotecas como garantía de pago por parte de los beneficiarios.

La Provincia, en oportunidad de suscribir los referidos convenios de financiamiento, deberá ceder y transferir en forma irrevocable al fiduciario la propiedad fiduciaria de los derechos de cobro sobre los créditos derivados de la adjudicación de las viviendas y las cobranzas de dichos créditos y, asimismo, deberá ceder y transferir en forma irrevocable, en garantía, la propiedad fiduciaria de los fondos FONAVI que la Provincia tiene derecho a percibir, para cubrir los compromisos financieros asumidos por la Provincia en el caso que los bienes cedidos y transferidos resulten insuficientes, hasta cubrir los montos impagos en concepto de capital e intereses, como consecuencia de la operatoria del Programa Global de Fideicomisos Financieros de Viviendas.

La aplicación de la operatoria propuesta, al incorporar nuevos recursos para el financiamiento de viviendas, hará posible lograr propósitos consagrados por la Constitución provincial –año 2008–; al crear las condiciones necesarias para cubrir progresivamente el déficit habitacional, preservando el nivel de empleo en el sector de la construcción.

Por las razones expuestas, se solicita la correspondiente autorización legal para realizar los actos y suscribir la documentación necesaria relativa al Programa Global de Fideicomisos financieros destinados a financiar el Plan de Viviendas o Programa Plurianual de Viviendas “Reconvertido”.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir la Carta Compromiso y el Contrato del Programa Global de Fideicomisos Financieros de Viviendas y sus Anexos 1 -, 1-A, 1-B, 2, 3 y 4, a celebrar entre la Provincia de Entre Ríos, Nación Fideicomisos S.A., la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y el FONAVI, con la participación de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y el Banco de la Nación Argentina, cuyo objeto es la creación y constitución del Programa Global de fideicomisos financieros destinado exclusivamente al financiamiento del Plan de Viviendas o Programa Plurianual de Construcción de Viviendas “Reconvertido”, correspondiente a la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios de financiamiento a celebrar entre la Provincia de Entre Ríos y el Fideicomiso Financiero, y autorizase al Poder Ejecutivo a ceder y transferir a cada uno de los fideicomisos financieros que se constituyan en el marco del programa global individualizado en el artículo anterior, la propiedad fiduciaria de los siguientes bienes:

a) Las sumas de dinero necesarias para atender los gastos iniciales del Administrador Fiduciario y las sumas de dinero necesarias para atender los honorarios del Administrador Fiduciario, en la forma, monto y condiciones establecidas en el Contrato del Programa Global de Fideicomisos Financieros.

b) Los derechos de cobro sobre los créditos derivados de la adjudicación de las viviendas al fideicomiso financiero que las financió.

c) Las cobranzas de los créditos citados en el artículo anterior, cuyo plazo de vencimiento no podrá ser superior a veinticinco (25) años.

Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder y transferir en forma irrevocable, en garantía, la propiedad fiduciaria de los bienes que la Provincia tiene derecho a percibir del FONAVI conforme la Ley Nacional Nro. 24.464 y su adhesión en el orden provincial por Ley Nro. 9.013, para cubrir los compromisos financieros asumidos por la Provincia, en el caso que los bienes cedidos y transferidos según el artículo anterior resulten insuficientes, hasta cubrir los montos impagos en concepto de capital e intereses, como consecuencia de la operatoria del Programa Global de Fideicomisos Financieros de Viviendas.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo provincial, dentro del plazo de sesenta días corridos desde que los fondos del FONAVI correspondientes a la Provincia cedidos en garantía sean transferidos desde la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a un Fideicomiso financiero constituido conforme la operatoria del Programa, remitirá al IAPV igual importe mediante la transferencia de recursos de rentas generales de la Provincia.

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias y a la realización de todo acto/s y/o contrato/s que resulten necesarios realizar para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente y en los contratos de fideicomisos financieros que se constituyan como consecuencia de la operatoria del Programa Global de Fideicomisos Financieros de Vivienda.

Art. 6º.- Dispónese la exención del Impuesto de Sellos normado en el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, para el contrato constitutivo y para todo otro instrumento relativo al o los Fideicomisos Financieros constituidos para ejecutar el Programa Global de Fideicomisos Financieros de Viviendas, correspondiente a la Provincia de Entre Ríos.

Art. 7º.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – BAHL.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. CÁCERES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserven en Secretaría de los proyectos cuyos números de expediente detallo a continuación: 17.249, 17.250, 17.251, 17.252, 17.253, 17.254, 17.259, 17.261, 17.263, 17.264, 17.265 y 17.266; y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá de acuerdo con lo solicitado por el señor diputado Cáceres.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.245)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que por su intermedio la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente del Poder Ejecutivo nacional y/o el Órgano que corresponda, se sirva informar las causales que motivaron la variación en la conformación del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, realizado a través del Decreto Nro. 237/2009, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de marzo de 2009.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial para que por su intermedio la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente del Poder Ejecutivo nacional y/o el órgano que corresponda, aclare, en base a la modificación decretada, porqué se ha transformado la naturaleza del Consejo de Administración, como órgano integrante de la estructura de conducción superior –con importantes y variadas funciones específicas– al ahora “Consejo Consultivo”, el cual tienen una naturaleza muy inferior a la anterior, revistiendo la calidad de “órgano consultivo no vinculante”.

Art. 3º.- Requerir al Poder Ejecutivo provincial para que por su intermedio la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente del Poder Ejecutivo nacional y/o el órgano que corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados, si la conformación del Consejo Consultivo que hoy reviste mayor amplitud numérica en cuanto a sus miembros se justifica, dado el menor peso y valor que se le imputa a sus opiniones –no vinculantes–.

Art. 4º.- En caso de que el organismo tome decisiones contrarias a lo recomendado por el Consejo Consultivo, qué medidas podrá adoptar a fin de insistir en la revisión de la decisión.

Art. 5º.- De forma.

LÓPEZ – CARDOSO – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene su fundamento en un llamativo cambio que se ha realizado mediante el Decreto 237/2009 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en el ámbito del Gobierno nacional, por medio del cual se modifica la estructura básica del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

La preocupación radica en la modificación dispuesta en la estructura de conducción superior, que anteriormente se encontraba integrado por un Presidente, un Vicepresidente y el Consejo de Administración, hoy solo tiene a los dos primeros integrantes.

Nos preguntamos cuál es el fundamento que sustenta tal cambio, qué necesidad fundamenta la desvalorización de este Consejo de Administración que se ha transformado hoy

en un Consejo Consultivo sin otra naturaleza más que la de "órgano consultivo no vinculante", cuando anteriormente formaba parte de la estructura básica de conducción. No se comprende esta exclusión sino como una maniobra para que sólo el Presidente y el Vicepresidente del SENASA tomen las decisiones a su sólo arbitrio, respondiendo a la estructura central de poder, que los coloca en esos puestos.

Por otro lado vemos que al hoy llamado Consejo Consultivo se le amplía la cantidad de integrantes, hay más sectores incluidos entre sus miembros, lo cual llama la atención dado el pobre papel que le ha quedado establecido a dicho Consejo, si no forma parte en el proceso de toma de decisiones, ¿qué es lo que justifica su ampliación?

También resaltamos que en el decreto no se establece mecanismo alguno para el caso en que el Presidente y el Vicepresidente tomen decisiones contrarias a lo aconsejado por el Consejo Consultivo, éste pueda de algún modo solicitar la revisión de esa medida.

Por todo ello creemos menester que sea aprobado este proyecto de resolución a fin de que por intermedio del Poder Ejecutivo provincial, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente del Poder Ejecutivo nacional y/o el Órgano que corresponda, se sirva dar estas explicaciones, lo cual vería con mucho agrado esta Honorable Cámara.

Alcides M. López – José O. Cardoso – Jaime P. Benedetti.

–A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.246)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

OBJETO

Art. 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer principios, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y sanciones aplicables a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, reglamentando el Artículo 37 de la Constitución provincial.

SUJETOS

Art. 2º.- Funcionario Público. A los efectos de la presente ley se entiende por "funcionario público" cualquier persona empleada del Estado o de sus entidades, sea que presten servicios remunerados o no remunerados, en forma permanente o transitoria, que hayan accedido a su cargo por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, que presten servicio en dependencias centralizadas, descentralizadas y autárquicas del Estado provincial, empresas y sociedades del Estado, mixtas y con participación estatal y en todo Ente en que el Estado tenga alguna forma de participación, sea en el capital o la dirección.

A todo efecto, los términos "funcionarios", "servidor", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.

Su aplicación alcanza a los magistrados del Poder Judicial, a los funcionarios el Poder Legislativo tanto como a los del Poder Ejecutivo.

CONCEPTOS

Art. 3º.- Ética Pública. Consiste en la conducta estimable del comportamiento humano ordenado, se identifica con lo bueno, lo justo, lo honesto y en general con lo positivamente valioso dentro de un orden de vida plenaria exigible.

La ética y transparencia públicas son valores que hacen a la esencia del sistema democrático y republicano de gobierno, su defensa compete a la comunidad toda, en tanto integran el orden jurídico constitucional y su trasgresión debe ser sancionada.

Art. 4º.- Función Pública. Se entiende por "función pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por cualquier persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Art. 5º.- Fin de la Función Pública. El fin de la función pública es el "bien común", ordenado por las disposiciones de nuestras Constituciones tanto nacional como provincial, los tratados internacionales ratificados y las normas destinadas a su regulación. Todo funcionario o empleado público debe velar prioritariamente por la consecución y concreción de éste fin.

Compromiso: Para el ingreso a la función pública se deberá declarar el conocimiento de la presente ley y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 6º.- La presente ley se aplica a los funcionarios o empleados de todos los organismos de la Administración Pública, sea esta provincial, municipal o comunal, en cualquiera de los Poderes del Estado, sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en organismos centralizados o descentralizados, empresas públicas o con participación del Estado, Entes autárquicos, universidades, Defensoría del Pueblo, Tribunal de Cuentas, Consejo Económico y Social y Ministerio Público.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 7º.- Órgano de Control. Créase la Comisión de Ética Pública, que será un Órgano independiente y de integración plural, encargado de ejercer el poder de policía de control y cumplimiento de la presente ley.

Su principal función será llevar un registro de las declaraciones juradas que deberán presentar los funcionarios que esta ley determina, intimándolos a cumplir en tiempo y forma con lo preceptuado por esta ley.

Art. 8º.- Composición. La Comisión de Ética Pública estará integrada por once (11) miembros, de la siguiente manera: uno (1) del Poder Ejecutivo; uno (1) del Superior Tribunal de Justicia; dos (2) senadores y dos (2) diputados respetando la representación proporcional de cada bloque legislativo; cinco (5) ciudadanos externos al ámbito legislativo, uno de los cuales deberá ser propuesto por el Defensor del Pueblo.

PRINCIPIOS

Art. 9º.- Lealtad. Los funcionarios públicos deben ser fieles a las directrices y pautas de comportamiento ético que en la presente se establecen.

Art. 10º.- Eficiencia y Austeridad Republicana. Todo funcionario público debe cumplir personalmente y con esmero la función que se le asigna o para la que fue electo en las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinan las normas correspondientes, atendiendo primordialmente a:

- utilizar el tiempo laboral en la forma más productiva posible y emplearlo en las tareas que le corresponden al cargo;
- hacer un uso razonable de los útiles y materiales que se le proporcionen para el cumplimiento de sus tareas;
- velar por la conservación de los bienes del Estado que se encuentren bajo su custodia;
- esforzarse por realizar sus tareas de manera más eficiente y económica así como para mejorar los sistemas administrativos en los que participa, haciendo llegar sugerencias e iniciativas a sus superiores.

Art. 11º.- Probidad. Los funcionarios públicos deben actuar con honradez en especial cuando haga uso de recursos públicos que le son confiados y deben estar dispuestos a rendir cuentas cuando les sea exigido.

Art. 12º.- Responsabilidad. Todo servidor público debe actuar con un claro sentido del deber que acarrea la función que tiene asignada en el cargo que ocupa, cualquiera sea su jerarquía, y de las consecuencias que conlleva el incumplimiento del mismo.

Art. 13º.- Rectitud. Todo funcionario público debe observar frente al público, en el servicio o fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, evitando conductas que puedan socavar la confianza del público en la integridad del funcionario y/o de la institución a la que sirve.

Art. 14º.- Justicia. Todo funcionario público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado como con el ciudadano común, sus superiores y dependientes.

Art. 15º.- Idoneidad. Todo funcionario debe tener aptitud técnica, legal y moral para el cargo que ocupa.

Art. 16º.- Imparcialidad. Todo funcionario público debe actuar con objetividad, debe carecer de cualquier tipo de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que le permita juzgar o proceder con rectitud.

Art. 17º.- Trato Igualitario a las Personas. Todo funcionario público debe ejercer su cargo sin discriminación de ninguna persona, en cuanto a las formas y condiciones del servicio que presta, por razones de raza, sexo, religión, situación económica, ideología o afiliación política.

Art. 18°.- Buena Fe. Todo funcionario debe obrar con honradez, veracidad, lealtad, debe actuar con la creencia o convicción de que su conducta es acorde a lo que exige el ordenamiento jurídico.

Art. 19°.- Tolerancia. Los funcionarios públicos deben observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente pudiera esperarse de un ciudadano común.

Estos son valores fundamentales que deberán tenerse siempre presentes en el ejercicio de la función pública, y cada funcionario o empleado público deberá velar en todos sus actos por los intereses del Estado y la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial.

DEBERES Y PAUTAS DE CONDUCTA

Art. 20°.- Los sujetos comprendidos en la presente ley deben acatar las siguientes directrices de comportamiento:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de la Constitución nacional, de la Constitución provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando la defensa del sistema Republicano y Democrático de Gobierno;
- b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto a los principios y pautas éticas establecidas en la presente;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado tendientes a la satisfacción del bienestar general y la justicia, privilegiando el interés público por sobre el particular;
- d) No recibir beneficios personales indebidos por la realización, el retardo o la omisión de un acto inherente a sus funciones;
- e) Fundar sus actos mostrando la mayor transparencia en las decisiones adoptadas;
- f) Guardar reserva de la información adquirida con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones encontrándose vedado su uso para beneficio personal o de intereses privados;
- g) Proteger y conservar los bienes del Estado cuya administración estuviere a su cargo con motivo del desempeño de sus funciones y sólo emplearlos para los fines autorizados;
- h) Abstenerse de utilizar la infraestructura, el personal y/o los servicios públicos para su beneficio particular o de sus allegados, familiares o personas ajenas a la función oficial;
- i) Observar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad, en los procedimientos de contrataciones públicas en que intervengan, velando celosamente por la correcta utilización del erario público;
- j) Abstenerse de intervenir en todo asunto en que se encuentre alcanzado por alguna causal de excusación prevista por la ley procesal civil;
- k) No aceptar regalos, obsequios, donaciones o contribuciones, de cualquier naturaleza, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, excepto que sean realizados por cortesía o costumbre diplomática o que beneficien al Estado mismo;
- l) Cumplimentar y presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas de patrimonio en los términos establecidos por la presente ley.
- ll) Conocer las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, acumulación de cargos, prohibiciones y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable.

Los deberes y pautas enunciados precedentemente son meramente enunciativos y no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución nacional, provincial o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función.

RÉGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS

Art. 21°.- Los sujetos obligados a presentar declaraciones juradas son:

- a) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia;
- b) Senadores y Diputados provinciales;
- c) Magistrados del Poder Judicial de la Provincia;
- d) El Procurador General y el Defensor General del Ministerio Público;
- e) El Fiscal de Estado, los Fiscales adjuntos, el Director de la Dirección de Sumarios Administrativos y el responsable de la Oficina Anticorrupción y Ética Pública;
- f) El Defensor del Pueblo;
- g) Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo;
- h) Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas;
- i) El Contador General de la Provincia;
- j) El Tesorero General de la Provincia;

- k) Integrantes del Consejo Económico Social;
- l) Miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- m) El Escribano Mayor de Gobierno;
- n) El Director del Consejo General de Educación;
- o) Los funcionarios o empleados públicos enunciados en el Artículo 2º con categoría no inferior a la de Director, Jefe de Área o su equivalente;
- p) Los funcionarios encargados de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad así como también aquellos encargados de controlar su correcto funcionamiento;
- q) El personal que se presta funciones en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de Director, Jefe de Área o su equivalente;
- r) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Provincia y en sus Ministerios Públicos, con categoría no inferior a Secretario o su equivalente;
- s) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones sobre las mismas;
- t) Todo funcionario cuya función consista en administrar un patrimonio público o privado, o cuya función sea la de controlar o fiscalizar los ingresos públicos de cualquier naturaleza;
- u) Directores de Entes Autárquicos o Descentralizados.

Un resumen de las declaraciones juradas se publicará en el sitio web oficial que a estos fines sea creado por el órgano de control y se publicará en el Boletín Oficial un listado de aquellos funcionarios que hayan cumplido con dicha presentación.

Art. 22º.- Las declaraciones juradas deberán contener:

- 1) Datos personales completos: nombre y apellido, D.N.I., edad, domicilio, estado civil, ocupación. Si el acceso a la función pública no hubiere sido como resultado del sufragio universal, deben incluirse los antecedentes laborales;
- 2) Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos propios del declarante, propios de su cónyuge o conviviente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho según el caso, y de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:
 - a) bienes inmuebles, así como las mejoras que se hayan realizado sobre los mismos;
 - b) bienes muebles registrables, como automotores, naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares;
 - c) semovientes;
 - d) otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el valor de cinco mil pesos (\$ 5.000) deberá ser individualizado;
 - e) capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores, cotizables o no en bolsa; o en explotaciones unipersonales o societarias;
 - f) depósitos en bancos y otras entidades financieras, de ahorro o previsionales, en el país o en el exterior; tenencia de dinero efectivo, en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad de que se trate, y los números de cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad, tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo podrá ser entregado a requerimiento de la autoridad de aplicación de la presente ley, o de autoridad judicial;
 - g) créditos hipotecarios, prendarios y personales;
 - h) deudas hipotecarias, prendarias y comunes;
 - i) ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria, etcétera y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo: moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Art. 23º.- Las personas enunciadas en el Artículo 21º deberán presentar, ante el órgano de control, una declaración jurada dentro de los treinta (30) días de haber tomado posesión de su cargo.

La misma deberá ser actualizada anualmente y se deberá presentar una última declaración dentro de los treinta (30) días contados desde el cese en sus funciones.

Art. 24°.- Los funcionarios que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el tiempo establecido precedentemente, serán intimados por el órgano de control a hacerlo en el plazo de quince (15) días. Si no lo hicieren, incurrirán en falta grave en el ejercicio de sus funciones, perdiendo el derecho a percibir remuneración alguna hasta tanto cumpla con la intimación cursada.

Art. 25°.- Los funcionarios que no hayan presentado sus declaraciones juradas dentro del plazo establecido al egresar de la función pública, serán intimados a cumplimentar dicha obligación en el plazo de quince (15) días. Si el intimado no cumpliera, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponderle.

Art. 26°.- Juicio de Residencia. Los funcionarios enunciados en el Artículo 21° no podrán abandonar la provincia ni el país, hasta cuatro (4) meses posteriores a la presentación de la última declaración jurada, señalada en el artículo anterior, salvo causa justificada y expresa autorización de la Legislatura provincial y/o los cuerpos deliberativos municipales, según corresponda, por estar sometidos a juicio de residencia.

Art. 27°.- Revisión de la Gestión. En dicho período deberá realizarse el control de la gestión llevada a cabo por el funcionario.

El órgano encargado emitirá un dictamen que refleje objetivamente esta situación, las observaciones, responsabilidades y sanciones a las que pudiera quedar expuesto por hechos o actos llevados a cabo en el ejercicio de sus funciones durante el plazo de su gestión.

El dictamen será notificado fehacientemente al funcionario para que se presente ante el órgano de control a dar las explicaciones correspondientes, si las hubiere. Caso contrario quedará sujeto a las sanciones administrativas y/o penales que pudieren corresponderle.

Art. 28°.- En cualquier tiempo posterior al cumplimiento del plazo establecido para la presentación, toda persona podrá acceder, consultar y obtener una copia de las declaraciones juradas que tenga en su poder la Comisión de Ética Pública, debiendo cumplimentar el procedimiento establecido en la ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo transitorio Nro. 1.- Hasta tanto sea sancionada, promulgada y publicada la ley de Acceso a la Información Pública, la obtención de las declaraciones juradas se realizará de la siguiente manera: previa solicitud escrita, la que deberá contener:

- a) Nombre y apellido, documento, domicilio y ocupación del solicitante;
- b) Nombre y domicilio de la persona jurídica u organización en nombre de la cual se hace la solicitud;
- c) El objeto que motiva la petición y el destino que se le dará a la información solicitada;
- d) La declaración del peticionante de que conoce el contenido del Artículo 29°, referente al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la solicite y le de un uso ilegítimo.

Art. 29°.- Las personas que accedan a una declaración jurada mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, no podrán utilizarla:

- con propósito ilegal de cualquier tipo;
- con propósitos comerciales, salvo el caso de su difusión a través de medios de comunicación destinados al público en general;
- para determinar o establecer la clasificación crediticia del titular de la declaración jurada;
- para efectuar directa o indirectamente una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de cualquier otra índole.

Todo uso ilegal será pasible de una sanción que determinará la Comisión de Ética Pública, estimable entre uno (1) y treinta (30) salarios correspondientes al cargo de menor jerarquía dentro de la función pública.

INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

Art. 30°.- Es incompatible con el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de otras que se establezcan por leyes especiales:

- a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones;

c) recibir directamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración pública nacional, provincial o municipal durante su gestión;

d) mantener relaciones contractuales que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades fiscalizadas por el organismo en el que se encuentra prestando servicio;

e) recibir cualquier tipo de ventaja laboral, económica o financiera, con motivo u en ocasión de sus funciones, así como aprovecharse del cargo que embiste para obtener beneficios personales o que no se encuentren previstos en la legislación específica de carácter general;

Art. 31°.- Queda prohibido a todo agente o servidor público hacer valer su influencia frente a otro funcionario público a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones, consiguiendo así el primero beneficios para sí o para terceros.

Art. 32°.- Aquellos funcionarios que hayan intervenido directamente en la gestión y concreción de privatizaciones o concesiones de servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes reguladores, de control y/o fiscalización de esas empresas o servicios durante un plazo de tres (3) años posteriores a la finalización de la adjudicación en la que tomaron intervención; posteriores al egreso de su cargo o función pública; ni tampoco podrán formalizar un contrato en relación de dependencia o ser asesores en dichos entes o empresas adjudicatarias por el mismo plazo.

Art. 33°.- En caso que al momento de la designación de un funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 29°, el mismo deberá renunciar a tales actividades como condición previa a la asunción del cargo.

Art. 34°.- El funcionario público no puede actuar en situaciones en las que sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con los deberes y funciones a su cargo.

El funcionario deberá excusarse en todos los casos en que pudiera presentarse conflicto de intereses a fin de preservar la independencia de criterio y los principios de equidad, responsabilidad, rectitud y buena fe, entre otros.

Art. 35°.- Prohibición de Empleos Simultáneos. Sin perjuicio de lo que dispongan otras normas aplicables, ninguna persona podrá desempeñarse en más de un empleo, cargo o función públicos remunerados, cualquiera sea su categoría o característica, dentro del ámbito de cualquier administración estatal provincial. Es incompatible el desempeño de cualquier cargo, empleo o función en el ámbito provincial con otros remunerados del ámbito nacional o municipal.

La única excepción que se reconoce es el desempeño de la actividad docente, cuando no hubiere superposición de horarios que afecten en forma sustancial el desempeño eficiente del cargo o función pública.

A efectos de la presente norma, entiéndase por actividad docente, la destinada a impartir enseñanza a alumnos, en cualquiera de los niveles educativos.

RÉGIMEN DE OBSEQUIOS

Art. 36°.- Queda terminantemente prohibido a los funcionarios públicos recibir dádivas, obsequios o regalos con motivo u en ocasión de sus funciones.

En caso de que los obsequios sean de uso social, cortesía o costumbre diplomática, o provengan de organismos internacionales o de entidades sin fines de lucro, deberán ser denunciados dentro de su declaración jurada con indicación del motivo, la fecha, el valor y el nombre del donante. Sin excepción, todos los obsequios que se reciban en el ejercicio u en ocasión de la función pública, serán ingresados al patrimonio del Estado.

La autoridad de aplicación señalará cómo se hará dicha incorporación y en todos los casos se les dará una finalidad de bien común, ya sea en el área de salud, acción social, educación o cultura.

Art. 37°.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el artículo anterior los regalos o beneficios que por su valor exiguo y según las circunstancias no pudieran razonablemente ser considerados como tendientes a afectar la recta voluntad del funcionario.

Art. 38°.- Todo funcionario que incumpla con lo establecido en el Artículo 36°, será pasible de una multa que determinará la Comisión de Ética Pública, no pudiendo ser menor a un sueldo mínimo vital y móvil o al equivalente al cargo de menor jerarquía dentro de la administración pública.

PREVENCIÓN SUMARIA

Art. 39°.- A fin de investigar supuestos de enriquecimiento ilícito en la función pública y de violaciones a los deberes y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades previstos

en la presente ley, la autoridad de aplicación deberá realizar una prevención sumaria, cuando concurren elementos vehementes, cuando existan presunciones graves o indicios suficientes o la convicción de un evidente, sustancial y desproporcionado aumento patrimonial.

Art. 40°.- La investigación podrá promoverse por iniciativa de:

- a) la autoridad de aplicación;
- b) a requerimiento de autoridades superiores del investigado;
- c) por denuncia pública acompañada de elementos de convicción razonables.

Art. 41°.- El investigado será informado fehacientemente del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su derecho de defensa garantizado constitucionalmente.

Art. 42°.- Cuando surjan pruebas suficientemente vehementes que permitan suponer la comisión de un delito, la autoridad de aplicación deberá poner de inmediato en conocimiento al Juez y/o Fiscal competente, ofreciendo los antecedentes y pruebas reunidas durante la investigación sumaria.

Art. 43°.- De forma.

LÓPEZ – BENEDETTI – ARTUSI – CARDOSO – ALDERETE – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente se viene a reglamentar el Artículo 37 de la Constitución provincial, asumiendo de este modo el compromiso de combatir la corrupción promoviendo las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia en el actuar de todos los integrantes de la administración pública.

El principio republicano de publicidad de los actos de gobierno obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos, principios que fundan las bases de todo gobierno que quiera ser popular.

Asimismo, en defensa del interés general, se exige también a quienes ejercen la función pública que preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad.

Es un deber inexcusable del funcionario público mantener una conducta decorosa y digna y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales. En este sentido se dejan claramente especificados los principios que deben ser rectores de la conducta de los funcionarios, a fin de dejar claro su servicio hacia la comunidad toda, bregando por el bien común en cada uno de sus actos, como debe ser.

Así, se incluyen en esta Ley de Ética en la Función Pública disposiciones referidas a las limitaciones en la aceptación de beneficios o regalos y la identificación de situaciones que pudieran configurar impedimentos funcionales, se establece un nuevo régimen para la declaración de la situación patrimonial y financiera de los funcionarios con nivel de decisión, cuyo contenido tendrá carácter público y será objeto de control y seguimiento por parte de la Comisión de Ética Pública, órgano de composición plural que ejercerá el poder de policía en cuanto a la aplicación y cumplimiento de la presente, con la facultad de intimar a los funcionarios a la presentación en tiempo y forma de las mismas y ante un incumplimiento aplicar sanciones correctivas de gran envergadura.

Con el establecimiento de deberes y pautas de conducta para todos los que prestan en servicio dentro de la administración pública se busca tratar de unificar un comportamiento que aspiramos llegue a tomarse como una costumbre dentro de este ámbito y no sea necesario intimar a ningún empleado, de cualquier jerarquía, para que se comporte de tal o cual modo, o llamar la atención para que cumplan con sus tareas habituales.

Una innovación en esta ley es el rescate del llamado Juicio de Residencia, instituto de antigua data, por el cual se les prohíbe a los funcionarios salientes, es decir a aquellos que terminan su mandato, sea cual fuere el cargo ejercido, la salida de la provincia y/o del país por un tiempo de cuatro meses posteriores a la presentación de su última declaración jurada para que pueda llevarse adelante una investigación que consistirá en la revisión de la gestión del funcionario.

De este modo, el órgano encargado emitirá un dictamen que le será notificado fehacientemente al funcionario en cuestión para que pueda dar las explicaciones del caso o bien

quedará sujeto a las sanciones administrativas y/o penales que le puedan corresponder por su accionar.

También se deja claramente establecido un microsistema de incompatibilidades, prohibiciones y/o posibles conflictos de intereses que pudieran suscitarse durante el transcurso del ejercicio de su cargo, todo lo cual no es más que un reflejo y un sentido convencimiento en lo fundamental que es el principio de transparencia en la función pública, la necesidad de que no se pueda sospechar de un buen funcionario por posibles conexiones con diversas situaciones que hemos identificado, tanto como del uso de su influencia para lograr tal o cual cometido.

Para el supuesto de generarse la sospecha de un enriquecimiento ilícito o ante incumplimientos a la presente, ya sea por denuncia de particular o de oficio, la autoridad de aplicación iniciará una prevención sumaria, cuando cuente con elementos vehementes que lo justifiquen y siempre garantizando al prevenido el ejercicio de su derecho de defensa. Y si las pruebas fueran concluyentes sobre la impetración de algún delito, la autoridad de aplicación pondrá de inmediato en conocimiento al Juez o Fiscal competente para que prosiga las actuaciones correspondientes.

Todo lo que por medio de la presente se reglamenta no son más que obstáculos para los que quieren beneficiarse de la política y utilizar al bien común como una pantalla para la obtención de beneficios personales.

Bregamos por una política más pura, más transparente y con valores que devuelvan al pueblo la confianza que se viene quebrantando desde hace años, recuperemos el apoyo de la ciudadanía, demostremos que existen los principios que se enuncian en el preámbulo de la Constitución nacional y que nosotros somos capaces de cumplir con esos preceptos, que la ética existe, que no es una utopía, que es un ideal muy difícil de lograr pero que queremos estar en esa lucha incansable y diaria por alcanzarla aunque parezca una batalla imposible de revertir... existe una conducta estimable del comportamiento humano ordenado que se identifica con lo justo, lo honesto y lo positivamente valioso y esa forma de vida es la que queremos adoptar.

Alcides M. López – Jaime P. Benedetti – José A. Artusi – José O. Cardoso
– Mirta G. Alderete – José M. Miser.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, y de
Legislación General.

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.248)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Adherir a la Ley Nro. 26.199 que declara al día 24 de abril "Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos" en conmemoración del genocidio sufrido por el Pueblo Armenio en el año 1915.

Art. 2º.- Condenar cualquier acto proveniente de persona física o jurídica que falte al respeto y a la tolerancia que necesariamente debe imperar en la relación entre las personas, a pesar de cualquier diferencia que entre las mismas pueda existir y por cualquier motivo que fuere.

Art. 3º.- Enviar copia de la presente ley con los respectivos fundamentos al Poder Legislativo de nuestra Nación, a la Embajada de Armenia en Argentina y a la Delegación del INADI en Entre Ríos.

Art. 4º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 26.199 que declara al día 24 de abril "Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos" en conmemoración del genocidio sufrido por el Pueblo Armenio, en el Artículo 4º, invita a los gobiernos provinciales a adherir a las disposiciones de la misma, que incluye, además de establecer un día para reflexionar sobre el horror del primer genocidio perpetrado en el siglo XX, la autorización para que todos los ciudadanos de origen armenio, dispongan libremente de ese día, para asistir y participar de las actividades que se realicen en conmemoración de la tragedia sufrida por su comunidad.

Resulta menester con motivo de la presente adhesión, destacar la importancia de conservar el respeto y la tolerancia en la relación de las personas para que no se vea afectada la armonía en la convivencia de la comunidad.

Tolerar y respetar significa aceptar a los demás aunque piensen distinto, tengan valores, creencias y/o costumbres diferentes. Esto de ninguna manera significa renunciar a las propias convicciones para adherir a las ajenas, sino por el contrario, contribuye a afianzar y consolidar las creencias propias de cada uno en un marco de aceptación frente a lo que se presenta como diferente.

Adherir a la Ley Nro. 26.199 significa una especial ocasión para reflexionar acerca de las consecuencias nefastas que la intolerancia genera en cualquier sociedad.

Es bueno y sano el despojo de cualquier falso sentimiento de superioridad que se pueda tener con respecto al otro, por cuanto esa razón ha motivado a distintos Estados a lo largo de la historia, a identificar grupos, caracterizarlos como diferentes o enemigos del poder político de turno y planificar su posterior exterminio.

En el espíritu de que el respeto y la tolerancia reinen en la convivencia de todos los pueblos, pero por sobre todo entre los ciudadanos de nuestra República Argentina, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

–A la Comisión de Legislación General.

VII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.249)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés provincial la vigilancia y el monitoreo de los vectores y de las enfermedades reemergentes; como así también el combate de los mismos mediante métodos y productos biológicos, especialmente la fumigación con *Bacillus Thuringensis* var. *Israelensis* o sus toxinas, en desarmaderos, acopios de chatarras, basurales a cielo abierto y todos aquellos lugares que posibiliten la cría del mosquito *Aedes Aegypti*.

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial para que arbitren las medidas suficientes a fin que la Secretaría de Salud de la Provincia cuente con los medios necesarios para realizar la fumigación por los medios biológicos apropiados en Municipios y Juntas de Gobierno que carezcan de recursos.

Art. 3º.- Interesar al Ejecutivo provincial para que, con carácter de urgente, se establezcan en los sitios de accesos a la provincia, puestos camineros para realizar la fumigación que corresponda, de todos los vehículos que ingresen al territorio.

Art. 4º.- Sugerir al Poder Ejecutivo de la Provincia la incorporación de un taller teórico práctico en el ciclo primario sobre higiene sanitaria urbana, del domicilio y peridomicilio para el control de vectores, reservorios y agentes de enfermedades reemergentes.

Art. 5º.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN – CÁCERES – FLORES – HAIDAR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante el rumbo que se observa respecto a las enfermedades que se encontraban dominadas y en franca regresión en nuestro país y que se han dado en llamar reemergentes, como es el caso del dengue, cólera, leishmaniasis, fiebre amarilla, parasitosis y otras, se hace necesario la toma de medidas y decisiones para paliar el resurgimiento mediante el control inmediato y la implementación de una lucha a largo plazo, para lo cual se hace necesario establecer la vigilancia y el monitoreo de los vectores y enfermedades reemergentes, ya establecidas.

Atendiendo a que esta lucha llevará según los cálculos más optimistas unos cinco años para controlarla, y atento a lo expresado en el párrafo anterior, es que se propone declarar de interés provincial la vigilancia, el monitoreo de vectores y de las enfermedades reemergentes, como también la lucha contra éstos, mediante métodos y productos biológicos, incluyendo la vigilancia y el control continuo de las zonas con mayor afectación; campaña ésta que se incrementará en los períodos de mayor calor y humedad, comprendiendo la ejecución de tratamientos periódicos contra los vectores en los lugares propensos a su desarrollo.

La metodología del tratamiento anti larvario, es más eficaz y menos agresiva con el medio ambiente que la lucha contra los adultos, ya que actúa en zonas de cría perfectamente delimitadas al tratarse de un medio acuático.

Es importante que a través de los legisladores nacionales por Entre Ríos se gestionen recursos de los diversos programas que la Nación dispone al respecto, para que la Secretaría de Salud de la Provincia cuente con mayores disponibilidades a efectos de realizar las fumigaciones biológicas o químicas apropiadas en Municipios y Juntas de Gobierno que carezcan de recursos.

La ofensiva debe realizarse de manera firme y desde los diferentes ángulos que implica una campaña en este tipo de enfermedades, bajo el objetivo de garantizar mínimamente el control de vectores y con ello de la enfermedad.

El combate de vectores con productos y métodos biológicos, por ser selectivos, hoy nos permite aplicarlos sin que los mismos ocasionen un impacto o determinen una agresión a la ecología, como lo hacen los químicos en el ambiente.

Por ello se propone utilizar la lucha biológica mediante el empleo del *Bacillus Thuringensis*, var. *Israelensis*, bacterias patógenas específicas contra las larvas de mosquito, que permitirá mantener la plaga en un umbral aceptable. No obstante, se deberá continuar el tratamiento adulticida de choque a intervalos semanales mediante termonebulización a través de piretroides o químicos como temephos (abate) hasta bajar los umbrales de infestación.

Se solicita a su vez las instalaciones permanentes en los sitios de accesos a la provincia de puestos camineros para realizar la fumigación de rigor, de todos los vehículos que ingresen al territorio.

Complementándose el proyecto con la incorporación de talleres teórico práctico en los establecimientos educativos primario sobre las acciones higiene sanitaria a llevarse a cabo para el control de vectores en el domicilio y peridomicilio, con el fin de incorporar desde corta edad medidas preventivas de indudable eficacia, como también es una de las mejores formas de incorporar conocimientos al grupo familiar. Porque no sólo es labor del Estado, sino también de toda la ciudadanía.

Por lo expuesto y atendiendo que este tipo lucha es debe ser permanente para que sea efectiva les solicito a mis pares me acompañen con el voto favorable para el proyecto de resolución presentado.

Héctor D. Argain – José O. Cáceres – Horacio F. Flores – Alicia C. Haidar.

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.250)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del Consejo General de Educación se gestione un gabinete interdisciplinario para la comunidad educativa de la Escuela Nro. 9 “Azopardo Belgrano” de la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz que se tramita mediante expediente Nro. 8-9-1020 Nro. Único 895.194.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 9 “Azopardo Belgrano”, ha dado respuestas históricas de las demandas de su comunidad que como todo grupo perteneciente a esta sociedad esta en permanente cambio.

Se creó para cubrir una necesidad de alfabetización sistemática para los hijos de los trabajadores de nuestro frigorífico.

Hoy día, y después de todos los avatares que sacudieron económicamente a nuestro país la demanda hacia la escuela cambió. Está conformada en la actualidad por nivel inicial, primer y segundo ciclo de la escuela primaria, donde también funciona en el mismo edificio el Ciclo Básico Común de la escuela secundaria, con quienes se comparte las instalaciones.

La escuela hoy cuenta con más de 500 alumnos provenientes de distintos puntos de la ciudad, contando con la mayor cantidad de alumnos egresados de sexto año. Emplazada en un barrio que no posee altos índices de crecimiento vegetativo, donde los alumnos provienen de otros barrios, inclusive de otras escuelas ya sea por ser la primer escuela integradora articulada con una escuela especial de la localidad, o bien por ser la institución que los padres o tutores eligen cuando sus hijos que concurren a un determinado establecimiento educativo son “invitados a inscribirse en otra escuela” por presentar problemas de conducta, actualmente, para paliar de alguna manera estos inconvenientes se trabaja en red con el Consejo del Menor, abordando los problemas familiares graves que repercuten directamente en la conducta de los niños.

Esta población escolar en el presente, requiere más que nunca de buenos profesionales de la educación, porque se ha convertido en una población de riesgo social en su mayoría. Donde se intenta dar respuestas con diferentes proyectos educativos, talleres a contraturno, entrevistas periódicas con los padres.

No obstante debido a los numerosos emergentes disciplinarios que se suscitan a diario, que ocasionan la desatención, por momentos del objetivo primordial que es el pedagógico, algunos padres deciden retirar a sus hijos “buenos alumnos” del establecimiento porque temen por la integridad física de ellos.

Para asegurar la calidad educativa se necesita fortalecer la capacitación, la contención y el abordaje de un equipo técnico que asesore en forma constante a alumnos, docentes y directivos de la institución bajo este gabinete interdisciplinario para conservar el espíritu inclusivo de la escuela.

Por lo expresado solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.251)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que incluya dentro del Presupuesto 2009-2010 la financiación de la implementación de una planta de tratamientos de líquidos cloacales en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los efluentes residuales tienen la particular característica de transportar una importante carga bacteriana y alto contenido de materia orgánica. Los vertidos descontrolados de estos líquidos a los cuerpos receptores contribuye a aumentar su proceso de eutrofización, provocando un incremento de enfermedades hídricas (como: cólera, parasitosis, diarreas, hepatitis, fiebre tifoidea) o aparición de nuevas; deterioro de la calidad de un curso de agua respecto a los usos para los que fuere destinado este cuerpo de agua (recreativos, abastecimiento de agua potable, navegación deportiva y pesca, vida acuática de aves y peces, riego) con su consecuente ruptura del equilibrio ecológico al desaparecer especies y al aumentar el riesgo de contraer enfermedades de origen hídrico.

En la ciudad de Santa Elena, las características topográficas del terreno permiten distinguir tres diferentes situaciones de la red cloacal donde se pueden diferenciar: el sector central longitudinal a lo largo del centro de la ciudad y los barrios Progreso, Martín García, Belgrano y 25 de Mayo, que cuentan con cloacas que funcionan correctamente descargando por gravedad hacia el sur cubriendo alrededor de un 40% de la población urbana. La descarga del sector central se realiza sin previo tratamiento al río Paraná a 800 m al sur de la costanera.

En el sector norte se planteo elevar los líquidos hacia el sector central mediante 4 estaciones elevadoras que bombean a una colectora principal que descarga por gravedad hacia el sur. Este sistema cubriría un 18% de la población.

Cabe señalar que desde hace algunos años de las estaciones elevadoras sólo funciona una de las cuatros, y las demás descargan por vertederos de "emergencia" a cielo abierto hacia el norte de la ciudad siguiendo la pendiente natural del terreno.

Entre estos sistemas se cubre alrededor de un 58% de la población. Del restante 48% un 28% utiliza pozos absorbentes y el restante 20% descarga a cielo abierto a los zanjones urbanos mediante redes cloacales vecinales con cámaras sépticas previo al vertido, situación que afecta directamente a las personas que no cuentan con el servicio de agua potable y que por lo tanto obtienen para su consumo agua de pozos excavados que reciben la infiltración de las aguas residuales de los pozos absorbentes provocando una contaminación con organismos patógenos.

La implementación de la planta de tratamientos de líquidos cloacales en la comunidad, minimizaría los vertidos de las aguas negras a los cuerpos receptores, que impactan en forma negativa en los aspectos urbanísticos, sociales, educativos, culturales y ambientales en la ciudad y en sus habitantes.

El crecimiento social de la comunidad exige una mejor calidad de vida, procurando un desarrollo sustentable y sostenible de sus recursos naturales, para poder satisfacer las necesidades presentes y preservar las generaciones futuras.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de los señores diputados para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

X
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.252)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo provincial el curso “Normas Nacionales de Valuación”, dictado por miembros del Tribunal de Tasaciones de la Nación, organizado por el Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, previsto para los días 14 y 15 de mayo de 2009 en la ciudad de Paraná.

Art. 2º.- Notificar de la presente al Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, sito en Santa Fe 434, Paraná, Entre Ríos.

Art. 3º.- De forma.

LÓPEZ – CARDOSO – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este evento es organizado por el Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, en los días 14 y 15 de mayo del presente año en la ciudad de Paraná. Al mismo concurrirán profesionales disertantes de nivel nacional: Arq. Eduardo Elguezabal e Ing. Daniel E. Martín.

Este acontecimiento resulta de singular importancia y constituye un espacio de formación para todos los profesionales y técnicos especializados en el tema. Las actividades están dirigidas a profesionales universitarios con título de grado habilitado en agrimensura, arquitectura, ingeniería en todas sus especialidades, informática y en ciencias de la geología, con incumbencia o alcance de títulos de tasaciones de bienes muebles e inmuebles y a los requisitos exigidos por los Artículos 42º y 43º de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521; profesionales con título universitario de Martillero y Corredor Público alcanzados por los Artículos 8º y 34º de las Leyes Nro. 20.266 y Nro. 25.028, que además de informar sobre valores venales o de mercado de los bienes sujetos a remate o actos jurídicos en venta, desarrollan actividades comerciales relacionadas con los mismos, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia; técnicos que según resoluciones del Ministerio de Educación tienen facultado el ejercicio de la tasación, sobre bienes limitados por su capacidad de construcción o fabricación.

Dado que estimamos de fundamental importancia promover espacios de debate y formación técnico-profesional como el que nos convoca, es que solicitamos la aprobación de la presente resolución.

Alcides M. López – José O. Cardoso – Jaime P. Benedetti.

XI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.253)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se gestione la colocación de columnas de alumbrado público en la intersección de Ruta Nacional Nro. 6 y Ruta Provincial Nro. 127 del departamento La Paz mediante el programa “Iluminación de los cruces de rutas en el territorio provincial” en el marco de los Decretos 2032/05 GOB, 8116/06 MEHF y 990/08 MEHF.

Art. 2º.- De forma.

DÍAZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

La realidad vial provincial nos indica la necesidad de dar seguridad y confianza a los conductores en las rutas y caminos vecinales.

Es por ello que desde nuestro humilde lugar debemos velar para que no ocurran accidentes que luego debemos lamentar víctimas con las consecuentes dificultades que acarrea a las familias que quedan destruidas.

En mi departamento existe un cruce de ruta muy peligroso que es el empalme de la Ruta Nacional Nro. 6 y Ruta Provincial Nro. 127 a pocos kilómetros de la localidad de Sauce de Luna y la ciudad de Bovril.

Es menester contar con la iluminación de esa rotonda para evitar lo mencionado anteriormente.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

XII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.254)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el pronto y favorable tratamiento del proyecto de ley, “Régimen Reparatorio para ex detenidos políticos víctimas del terrorismo de Estado”, complementario de la Ley 24.043 de reparación histórica de pensión universal, vitalicia e independiente de cualquier otra reparación”, presentado por el diputado nacional Dr. Guillermo Vargas Aignasse (Expte. Nro. 2690-D-2008).

Art. 2º.- Enviar copia de la presente resolución a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de que tome conocimiento.

Art. 3º.- De forma.

KERZ – D’ANGELO – ARTUSI – DE LA FUENTE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como consecuencia del golpe militar que se instauró en la Argentina donde se irrumpieron las instituciones, se destruyó toda resistencia social, provocando injusticias y desigualdades, quebrantando el orden constitucional, muchas personas que defendían una justicia social fundada en una sociedad igualitaria, en la independencia económica posibilitadora del manejo de nuestros recursos en función de los intereses nacionales, el respeto de las opiniones, creencias, principios y derechos fueron blancos de represión y tortura, otros perdieron la vida, y muchos de sus hijos hasta la fecha desconocen su verdadera identidad, sus familias fueron perseguidas, atormentadas y torturadas, padecieron y padecen daños psicológicos imborrables, producidos como consecuencia de lo vivido.

Este proceso que impuso un modelo en lo económico orientado a la concentración de las riquezas, la desindustrialización de los trabajadores y la destrucción del Estado, golpeo fuertemente las estructuras de nuestro país, la educación y la salud, prohibiendo las actividades políticas, silenciando oposiciones y disensos, avasallando organizaciones y suprimiendo derechos reconocidos.

Como consecuencia del arresto, secuestro y persecución de la cual fueron objeto, muchos ex presos políticos no pudieron reinsertarse en la vida social y laboral al recuperar la libertad, encontrándose desempleados, sin cobertura social ni posibilidad futura de contar con una jubilación digna.

Muchos de los ex detenidos políticos o sus familiares carecen de recursos o medios a fin de contar con un sistema que les posibilite el acceso a la salud, es por eso que tiene como

objetivo reconocer el derecho básico a trabajar, del que se desprenden los derechos previsionales interrumpidos tanto para todas aquellas personas que en los años de la dictadura militar fueron obligadas a exiliarse, estuvieron presas por razones políticas, ideológicas o gremiales, como también para las personas que estuvieron detenidas a disposición del Poder Ejecutivo nacional o detenidas en centros clandestinos por delitos políticos conexos. Una interrupción de la vida laboral que también interrumpió el trámite normal de los aportes patronales y jubilatorios, los que no fueron computados durante el tiempo de la prisión o el exilio.

Por todo lo expuesto consideramos se debe dar aprobación al proyecto de resolución que insta a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación su pronto y favorable tratamiento por lo que solicitamos a los señores diputados que acompañen con su voto el presente.

Jorge A. Kerz – Ana D. D'Angelo – José A. Artusi – Héctor E. De la Fuente.

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.255)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Disponer que el Consejo General de Educación, por esta única vez, reintegre los haberes que fueron descontados a los docentes entrerrianos por los días de huelga consumados durante el año 2008.

Art. 2º.- Establecer que la medida señalada en el artículo precedente, responde a la necesidad de paliar la grave situación económico-social de crisis que registra el sector educativo entrerriano.

Art. 3º.- De forma.

CARDOSO – ALDERETE – LÓPEZ – ARTUSI – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los descuentos por días de huelga del período lectivo 2008 afectaron sustancialmente los salarios de los docentes al punto de violentar el carácter alimentario del mismo.

Sin la correlativa garantía, el derecho de huelga carece de contenido y esencia, no se puede en este marco peticionar el respeto a un derecho constitucionalmente reconocido cuando por otro lado se lo aniquila penalizando su ejercicio, conducta inadmisibles en un Estado democrático de derecho.

El derecho a exigir una retribución justa que emana del mismo Artículo 14 bis queda de este modo sin chance alguna de cumplimiento o a la espera de la buena voluntad de algún hombre de bien, pero para sobrevivir y alimentar a sus familias los trabajadores no pueden esperar.

Es de público conocimiento el estado de crisis generalizado que se vive sobre todo en el sector educativo: la falta de infraestructura edilicia -baños en condiciones deplorables, techos y paredes en mal estado- falta de sillas, bancos, elementos de uso diario como ser tizas, borradores y demás.

Si a esto se le suma la falta de valoración que el sector siente en cuanto a la indiferencia del Estado frente a sus peticiones y reclamos, el sector se encuentra en franco descontento.

La aspiración de los trabajadores dentro de todo el ámbito de la administración pública provincial -docentes en el caso que nos ocupa- en este punto, no es dejar de trabajar y considerar que la patronal debe igualmente abonarle los días no trabajados, lo que se aspira desde las medidas de fuerza que se adoptan es a elevar su nivel de vida, para lo que se esfuerzan duramente día a día.

Los reiterados fracasos en las negociaciones en todos los ámbitos han provocado la necesidad de que el sector docente se manifieste a través de la herramienta constitucional de

la huelga, encontrándose posteriormente con la aplicación de descuentos injustos e irrisorios que han apuntado a neutralizar estas medidas, intimidando al docente bajo el temor de una actuación administrativa ejemplar y las consiguientes sanciones desplegadas de los ámbitos oficiales.

Traemos a colación como ejemplo y modelo a seguir, el reciente caso resuelto por el Juez Roberto Andrés Gallardo, titular del Juzgado Nro. 2 en lo contencioso administrativo y tributario de la ciudad de Buenos Aires, en el cual la Asociación Docente ADEMYS (Asociación de Enseñanza Media y Superior) entabla un amparo contra el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires por el descuento que se les realizó en sus haberes en base a los paros realizados los días 17 de julio y 3 de septiembre de 2008.

Entre los fundamentos de la resolución judicial se menciona que los descuentos impulsados por el Ministerio de Educación porteño en el marco de una protesta en reclamo de una mesa de negociación salarial, "implicaría lesionar a la parte más débil de la relación laboral y a su vez desconocer los principios protectorios de los trabajadores".

El Juez Gallardo también remarcó que "el haber concedido luego del conflicto parte de los requerimientos de los trabajadores, hablan de una conducta estatalmente reprochable" por parte de la administración de la ciudad y que "fue necesario que la actora llevara a cabo la medida para que luego el Gobierno cumpliera con sus obligaciones normativas".

Resaltó también en el fallo que desconociendo el reclamo docente y avalando la decisión del Ejecutivo porteño, "se estaría obstaculizando el ejercicio de un derecho de reconocimiento constitucional y supranacional".

Nos encontramos en el ámbito de nuestra provincia con un caso de similares circunstancias y está en la naturaleza de este proyecto que sea resuelto de la misma manera, por lo que solicito a todos los legisladores que acompañen este proyecto.

José O. Cardoso – Mirta G. Alderete – Alcides M. López – José A. Artusi
– José M. Miser.

–A las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones,
Poderes y Reglamento, y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.256)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que arbitre los medios necesarios a fin de proteger el derecho de huelga, cuando sea ejercido por los empleados estatales en reclamo de mejoras salariales y de los servicios que prestan, reivindicando su calidad de derecho fundamental constitucionalmente reconocido dentro del margen de legalidad exigido.

Art. 2º.- Disponer la no aplicación de descuentos salariales a los empleados de la Administración Pública provincial cuando hayan ejercido su derecho cumplimentando los pasos y procedimientos establecidos ante la autoridad correspondiente.

Art. 3º.- Declarar como improcedente todo emplazamiento de descuentos, retenciones de haberes, sanciones administrativas tanto como disciplinarias y/o la quita o disminución del goce de cualquier otro beneficio laboral a los empleados estatales que se vean obligados a tomar esta medida de acción directa, ante la falta de respuesta del Estado a su conflicto, cuando los gremios con representación sindical cumplan los procedimientos para ejercer el derecho de huelga constitucionalmente reconocido.

Art. 4º.- De forma.

ALDERETE – LÓPEZ – CARDOSO –ARTUSI – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El derecho de trabajar, reflejado en el Artículo 14 de nuestra Constitución nacional, viene perfectamente encadenado a lo preceptuado por el Artículo siguiente 14 bis, en donde se establece que el trabajo gozará de la protección de las leyes garantizando al trabajador una “retribución justa”, entre otras cosas.

Párrafo seguido se garantiza que ante la posibilidad del surgimiento de cualquier tipo de conflicto –en su gran mayoría con la patronal pero no únicamente con ellos– y para la defensa común de los derechos de los trabajadores, éstos pueden agremiarse. Y a los gremios se le garantiza el ejercicio del derecho de huelga.

Así queda reflejado y protegido, en un resumen acotado y básico, en nuestro sistema jurídico, la actividad laboral y a los trabajadores de cualquier rubro o rama. Debe aceptarse que la doctrina nacional, a partir de la institucionalización del derecho de huelga en la ley fundamental, se erigió en defensora de la libertad sindical concibiéndola como expresión de un principio de justicia, si bien admitiendo una reglamentación razonable.

Sin la correlativa garantía, el derecho de huelga carece de contenido y esencia, no se puede en este marco peticionar el respeto a un derecho constitucionalmente reconocido cuando por otro lado se lo aniquila penalizando su ejercicio, conducta inadmisibles en un Estado democrático de derecho.

El derecho a exigir una retribución justa que emana del mismo Artículo 14 bis queda de este modo sin chance alguna de cumplimiento o a la espera de la buena voluntad de algún hombre de bien, pero para sobrevivir y alimentar a sus familias los trabajadores no pueden esperar.

La aspiración de los trabajadores dentro de todo el ámbito de la administración pública provincial –docentes en el caso que nos ocupa– en este punto no es dejar de trabajar y considerar que la patronal debe igualmente abonarle los días no trabajados, lo que se aspira desde las medidas de fuerza que se adoptan es a elevar su nivel de vida, para lo que se esfuerzan duramente día a día.

El Estado provincial no cumple adecuadamente con la protección de los derechos de los trabajadores, llevando adelante una política salarial absolutamente pobre, resultando de los hechos la evidencia de que el camino para obtener readecuaciones salariales consiste en esperar que el conflicto se patentice para convocar a las organizaciones gremiales representativas, en vez de planificar un mecanismo de ajustes periódicos u otros que compensen la pérdida del valor adquisitivo de los salarios docentes, depreciación agudizada en estos últimos tiempos de crisis generalizada.

En cambio la política que ha llevado adelante el Estado en cuanto a salario se refiere ha sido conceder aumentos salariales no remunerativos ni bonificables, sin incidencia en los haberes pasivos, lo que no son mas que sumas en negro que sólo sirven para degradar aun más el salario docente –mas allá de la incidencia cuantitativa–, ya que por ellos no se tributan aportes ni cargas. He aquí una nueva violación manifiesta a nuestra nueva Constitución provincial que prohíbe el pago de montos en negro.

Los reiterados fracasos en las negociaciones en todos los ámbitos han provocado la necesidad de que los empleados estatales se manifiesten a través de la herramienta constitucional de la huelga, encontrándose posteriormente con la aplicación de descuentos injustos e irrisorios que han apuntado a neutralizar estas medidas, intimidando al docente bajo el temor de una actuación administrativa ejemplar y las consiguientes sanciones desplegadas de los ámbitos oficiales.

Mirta G. Alderete – Alcides M. López – José O. Cardoso – José A. Artusi
– José M. Miser.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes
y Reglamento.

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.259)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Adherir a la conmemoración del “Día mundial de la libertad de prensa” que se celebra el 3 de mayo de cada año.

Art. 2º.- Invitar a todos los Órganos de Poder, tanto públicos como privados, a comprometerse de no interferir por ningún medio, en el ejercicio del derecho de la libertad de prensa.

Art. 3º.- Enviar un saludo a todos los medios de prensa de la provincia, alentándolos a que continúen ejerciendo con responsabilidad el derecho de informar en la verdad a toda la sociedad argentina.

Art. 4º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La libertad de prensa es considerada en el mundo como un derecho humano fundamental, a partir de su consagración en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Nuestro país ha consagrado el derecho a la libertad de expresión en el Artículo 14 de la Constitución nacional en el que garantiza a todos los habitantes de la Nación, gozar del derecho de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa.

El derecho a la información como derecho humano en la Argentina se introduce a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica, el que en relación a la libertad de pensamiento y expresión manifiesta en el Artículo 13º: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

La libertad de prensa como derecho a recibir, difundir y buscar información es consagrada de manera explícita en el Artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Ambas normas, precedentemente descriptas, tienen jerarquía constitucional a partir de su inclusión en la Constitución nacional en el Artículo 75 inciso 22º, con la reforma del año 1994.

Tanto el ejercicio libre del derecho de informar como la existencia plural de medios de comunicación, contribuyen en todos los estados, al fortalecimiento del estado de derecho, al fomento de las instituciones y al crecimiento de la democracia.

Es obligación de los gobiernos garantizar el ejercicio periodístico y la libertad e independencia de los medios de comunicación, en procura de asegurar las condiciones para que la libertad de prensa pueda ejercerse sin ningún obstáculo o menoscabo

En este espíritu, pedimos señor Presidente y señores diputados, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.261)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Rendir un sentido homenaje al militante Enrique Fernando Luna (Piri), oriundo de la ciudad de Federal, habiéndose cumplido el día 2 de mayo tres meses de su lamentable fallecimiento.

Art. 2º.- Expresar reconocimiento a su militancia peronista, llevada a cabo durante toda su vida con absoluta humildad y compromiso.

Art. 3º.- Hacer entrega a sus familiares de una placa recordatoria para ser colocada en el panteón familiar donde descansan los restos de Piri Luna.

Art. 4º.- De forma.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dice la balada de Alberto Cortez "Cuando un amigo se va":

Cuando un amigo se va
se queda un árbol caído
que ya no vuelve a brotar
porque el viento lo ha vencido

Enrique Fernando Luna, a quien todos conocíamos como "Piri" no ha pasado inadvertido entre nosotros.

Era conocido en todo el departamento Federal por su abnegada militancia dentro del Partido Justicialista. Fue Presidente del Consejo Departamental de Federal del Partido Justicialista.

No obstante ello, Piri tenía muchos amigos radicales y de otros partidos políticos, porque era antes que nada un buen vecino, humilde y solidario.

Lo veíamos muchas veces por los pasillos de la Casa de Gobierno, visitando amigos y ofreciendo vender sus cuchillos artesanales y si en algún momento tenía algún pedido no era para él, sino para un compañero necesitado.

Siempre se mostró conciliador de los sectores, aún en momentos muy tensos de la política entrerriana.

Por ello es un militante que siempre echaremos de menos.

Si bien la pérdida de Piri Luna es irreparable, no podemos desde esta Honorable Cámara dejar de homenajearlo y reconocer en él al militante, al valiente, al compañero, al hombre de honor, al amigo.

Solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 17.262)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Adhiérese la Provincia de de Entre Ríos a lo dispuesto por la Ley Nacional Nro. 26.370 que establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley, la cual deberá crear el registro de las personas que realizan las tareas de admisión y permanencia en

los lugares de entretenimiento, según lo dispuesto por los Artículos 33º a 36º de la Ley Nacional Nro. 26.370.

Art. 3º.- Conforme a lo establecido por el Artículo 37º de la Ley Nacional Nro. 26.370, la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo determinará cuáles serán las instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas para dictar los cursos de capacitación a que hace referencia en los Artículos 17º, 18º y 19º la mencionada norma.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar convenios con los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, a fin de dar a éstos atribuciones para realizar las tareas de control del cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional Nro. 26.370.

Art. 5º.- De forma.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El escritor e intelectual francés, militante del Movimiento de la Paz, Jean Marie Domenach definía a la violencia como “el uso de la fuerza, abierta u oculta, con la finalidad de obtener, de un individuo o de un grupo, algo que no quiere consentir libremente.”

Domenach afirmaba: “Puesto que no se puede ya contar con la violencia para detener la violencia, es preciso que cada sociedad y la humanidad entera, si quiere salvarse, hagan prevalecer objetivos ecuménicos sobre los intereses particulares. Es preciso que una práctica del diálogo y una moral del amor, o simplemente de la comprensión, modifiquen las instituciones y las costumbres.”

Frecuentes son las peleas con mucha violencia entre jóvenes a la salida de los boliches bailables o dentro de los mismos, como también frecuentes son las agresiones entre jóvenes y los propios trabajadores de admisión y permanencia contratados por los dueños de los locales.

Sabido es también que no todas las personas que realizan el trabajo de control de admisión y permanencia están plenamente capacitadas para el mismo.

La Ley Nacional Nro. 26.370 regula la prestación del servicio y establece una serie de requisitos en pos de mejorar la situación que se plantea con tanta frecuencia. Por ejemplo establece requisitos de capacitación formal para el desempeño del servicio, prohíbe la portación de cualquier tipo de armas, así como la ingesta de alcohol o estar bajo el efecto de estupefacientes durante la jornada de trabajo. Por otra parte, para desempeñarse en las tareas de control de admisión y permanencia, se requiere de un certificado de aptitud psicológica.

Asimismo esta norma permite la formalización de los servicios que prestan los trabajadores de admisión y permanencia, quienes podrán acceder a los beneficios de la legislación laboral.

La adhesión a esta ley por parte de la Provincia de Entre Ríos le otorga herramientas concretas para controlar a quienes prestan estos servicios.

La Ley Nacional Nro. 26.370 prevé la creación de un registro; la habilitación estará a cargo de la autoridad de aplicación de cada jurisdicción, quien se encargará también de expedir un carnet profesional; establece un régimen de infracciones y las consecuentes sanciones.

Los trabajadores se encuadrarán en tres categorías: controlador, controlador especializado y técnico en control de admisión y permanencia.

Para obtener cada categoría se deberá aprobar un curso con materias que hacen a la comunicación no violenta, derecho penal y constitucional, derechos humanos, primeros auxilios, entre otros.

Entendiendo que es sumamente importante la unificación de criterios de control para este tipo de problemática, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel R. Bescos

—A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.263)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés para la Honorable Cámara al curso de Formación de Dirigentes Políticos que organiza cada año la Acción Católica Argentina, a través del Instituto de Formación Política, destinado a personas que se desempeñan actual o potencialmente en el ámbito de la política.

Art. 2º.- Entregar copia de la presente resolución con sus fundamentos escritos a la sede de la Acción Católica Argentina en Paraná.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

El curso de Formación de Dirigentes Políticos es una iniciativa del Instituto de Formación Política de la Acción Católica Argentina que tuvo su comienzo en el año 2003, y desde entonces pretende contribuir al perfeccionamiento de la formación de los actuales y potenciales dirigentes políticos.

El mencionado curso, se halla estructurado en cuatro módulos bimestrales a cargo de docentes especializados que realizan un abordaje teórico y práctico en cada área de conocimiento. Los módulos antes referidos se centran en los siguientes temas:

- Fundamentos, principios y contexto de la acción política.
- Estudios sobre Argentina.
- El contexto internacional.
- Estrategias y técnicas de intervención política.

Es nuestro interés como legisladores apoyar y alentar éstas iniciativas llevadas a cabo por organizaciones no gubernamentales, que tienen como fin consolidar el sistema democrático en nuestra República, a través de la formación de dirigentes políticos que sirvan a nuestro pueblo, en la construcción del bien común.

Por ello solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación de este proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.264)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo al suplemento “Con Tacto” impreso en Braille y tinta que acompaña a la edición del Diario Uno Entre Ríos el último jueves de cada mes.

Art. 2º.- Entregar copia de la presente resolución con sus fundamentos escritos a la productora de contenidos “Daniel Serbali Estrategia & Comunicación” y al Diario Uno Entre Ríos congratulando el compromiso que dichas organizaciones asumieran con la iniciativa y la publicación de “Con Tacto.”

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El suplemento "Con Tacto" se constituye como un material gráfico que incorpora a la impresión en tinta, una impresión en lenguaje Braille. Este suplemento responde a una iniciativa del señor Daniel Serbali y se distribuye actualmente junto a dos medios periodísticos de la provincia de Santa Fe, La Capital de Rosario (desde septiembre de 2006) y Diario Uno Santa Fe (desde mayo de 2007).

La iniciativa pretende crear un espacio de inclusión para aquellas personas que poseen dificultades visuales para comunicarse, ofreciendo la posibilidad de acceder a la información a través de las manos utilizando el difundido sistema Braille.

Resulta aún más gratificante y digno de reconocimiento, que la publicación se realice tanto en Braille como en tinta, de manera de que no quede nadie excluido de la misma, ni los videntes, ni los no videntes.

Esta publicación constituye una iniciativa digna de ser valorada positivamente, atendiendo al interés que persigue de incluir a los no videntes al acceso de la prensa gráfica, por lo que, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

XX**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.265)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Declarar de interés legislativo a las Jornadas sobre Trastorno Generalizado del Desarrollo, organizada por la Agrupación TGD-Padres y que se llevará a cabo el día 28 de mayo del corriente año, a las 10 horas, en el auditorio del "Círculo Médico" de la ciudad de Paraná. En la misma disertará el señor Licenciado Claudio Hunter-Watt.

Art. 2°.- Comuníquese, incluyendo copia a la Agrupación TGD-Padres; etcétera.

ARGAIN – CÁCERES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende destacar la Jornada sobre Trastorno Generalizado del Desarrollo, organizada por la Agrupación TGD-Padres donde disertará el Sr. Licenciado Claudio Hunter-Watt en una charla denominada "Develando los Misterios del Autismo".

Esta visita tiene suma importancia dado que por primera vez el licenciado Claudio Hunter-Watt visita Paraná, quien viene precedido por una amplia y reconocida trayectoria en América en TGD. El Sr. Hunter-Watt es licenciado en psicología, con perfeccionamiento en el Linwood Children Center y en el Kennedy Krieger Institute, en Fundador y Coordinador General del Instituto San Martín de Porres, Asesor científico de otras instituciones en la Argentina y América del Sur, donde ha desarrollado actividades sobre la materia.

Es importante destacar el esfuerzo realizado y el compromiso asumido con la comunidad por parte de la Agrupación TGD-Padres que permanentemente trabajan sobre el tema y que hoy organizan esta relevante Jornada, que ha de llevarse a cabo el día 28 de mayo del corriente año, a las 10 horas, en el auditorio del "Círculo Médico" de la ciudad de Paraná, bajo el objetivo de responder a las inquietudes que plantea esta dolencia a los padres, el grupo familiar y a la sociedad.

Por lo expresado y dado la importancia que reviste todo aquello que amplíe el conocimiento de la enfermedad y su correcta interpretación para su asistencia les solicito a mis pares la consideración del presente proyecto de resolución y el tratamiento favorable del mismo.

Héctor D. Argain – José O. Cáceres.

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 17.266)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Declarar de interés legislativo la muestra fotográfica denominada “60 años en 60 fotos” en homenaje al sexagésimo aniversario de la creación de Partido Peronista Femenino en Entre Ríos y a sus protagonistas.

Art. 2°.- La oficina de Sugerencias Ciudadanas a través del Departamento de Extensión Legislativa tendrá a su cargo la organización de los eventos de presentación de la muestra fotográfica que se llevará a cabo en el recinto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia entre el 27 y el 31 de julio de 2009 del corriente año.

Art. 3°.- De forma.

KERZ – BUSTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los diputados abajo firmantes venimos a presentar el siguiente proyecto de resolución que tiene por finalidad declarar de interés legislativo la exposición fotográfica denominada “60 años en 60 fotos” como homenaje a la creación del Partido Peronista Femenino en Entre Ríos y a sus primeras representantes.

El 26 de julio de 2009 se cumple el sexagésimo aniversario de la creación del Partido Femenino en el marco de la primera asamblea organizativa del Partido Peronista. Aunque se había logrado obtener en 1947 el voto femenino, la visión de Eva Perón fue más allá, comprendiendo que si la mujer no tenía una herramienta política que la respaldara, la igualdad de derechos con el hombre sólo quedaría en el terreno de lo formal.

Con ese objeto decidió formar en 1949, el Partido Peronista Femenino, que se constituyó en una experiencia inédita de participación femenina en su concepción y en su organización.

Originariamente se inició con un gran censo nacional de mujeres peronistas bajo el lema “cuántas somos y dónde estamos”. El exitoso crecimiento del Partido en torno a la estructura de las unidades básicas femeninas provocó que éstas se convirtiesen en el modelo a seguir por otras ramas del movimiento peronista.

En Entre Ríos, la capacitación y la asistencia social fueron las dos funciones primordiales de las unidades básicas femeninas que, en número de 3.500, se distribuían en todo el territorio provincial incluyendo localidades hoy desaparecidas.

Hacia 1950, casi trescientas subdelegadas censistas con sus secretarías y prosecretarías fueron, bajo la supervisión de dos inspectoras, las responsables de la organización y puesta en marcha del partido en la provincia haciendo de la ayuda social un puntal político extraordinario y transformándose en detectoras y receptoras de necesidades.

La exposición fotográfica surge del trabajo de investigación realizado sobre la base de archivos personales y material periodístico de la época llevado adelante por el equipo de trabajo del diputado Jorge Kerz integrado por la Lic. Patricia Lucero, la Profesora Adela Ramírez y la T.S.C.S. Carolina Lejman contando con la invaluable participación de la Sra. Zulema Schoenfeld Coordinadora del Movimiento de Mujeres Peronistas, ex Convencional Constituyente de la provincia Entre Ríos.

La exposición se llevará a cabo entre el 27 y el 31 de julio de 2009 en el recinto de la Honorable Cámara de Diputados y el montaje y la organización de la misma estarán a cargo de la oficina de Sugerencias Ciudadanas a través del Departamento de Extensión Legislativa.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores diputados que acompañen con su voto el presente proyecto.

Jorge A. Kerz – Jorge P. Busti.

XXII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.267)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**TÍTULO I****Carácter del Órgano, Atribuciones, Designación, Cese y Condiciones**

Art. 1º.- La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente con plena autonomía funcional.

Ejerce las funciones establecidas por la ley sin recibir instrucciones de ninguna otra autoridad. Dicta las normas para su funcionamiento; propone y ejecuta su propio presupuesto; y designa y remueve su personal conforme al Artículo 36 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º.- La Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes funciones, que ejercerá a pedido de parte o de oficio en los casos que corresponda:

a) La defensa, promoción y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en el ordenamiento jurídico ante hechos, actos u omisiones de la Administración, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones o configuren una desviación de poder.

b) El control del ejercicio de toda función administrativa pública sin que resulte menester que medie una afectación directa e inmediata de derechos fundamentales.

c) La defensa frente a todo acto u omisión de la autoridad pública que agreda actual o potencialmente algún derecho subjetivo público.

d) La defensa de los intereses o derechos colectivos y de titularidad difusos.

e) La actuación ante requerimiento en casos de municipios que carezcan de la Defensoría del Pueblo.

f) Investigar todo hecho del que tome conocimiento por cualquier medio y revista interés dentro del ámbito de su competencia.

Art. 3º.- A los efectos de la presente ley, entiéndase por Administración Pública provincial, la administración centralizada o descentralizada, entes desconcentrados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria y todo otro organismo provincial, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo o lugar en que se desarrolla su actividad.

Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación de la Defensoría del Pueblo, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado provincial, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado provincial. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta ley, la Defensoría del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.

Quedan comprendidos también los actos de naturaleza administrativa de los Poderes Judicial, Legislativo, de los Órganos de control, de la policía de seguridad y del servicio penitenciario tanto respecto de las presentaciones de los ciudadanos en general como de los miembros de dichas fuerzas sujetos a subordinación.

Art. 4º.- La Defensoría del Pueblo estará a cargo de un Defensor del Pueblo cuyo mandato es de cinco años pudiendo ser reelecto.

Art. 5º.- Para ser elegido Defensor del Pueblo se requieren las siguientes condiciones:

a) Tener treinta o más años;

b) Ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cuatro años de obtenida;

c) Haber nacido en la provincia o tener en ella domicilio inmediato anterior de dos años.

Art. 6º.- Es incompatible el cargo de Defensor del Pueblo con el desempeño de toda otra actividad pública, con el ejercicio del comercio o profesión, a excepción de la docencia y la investigación en tanto estas no afecten u obstaculicen la asistencia regular a las tareas propias del cargo, y las demás incompatibilidades e inhabilidades establecidas para los jueces.

Le son aplicables, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

En caso de incompatibilidad sobreviviente se lo tendrá por renunciado al cargo en la fecha que se hubiere producido aquella.

Art. 7º.- Créase en el ámbito de la Legislatura de Entre Ríos la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, con el objeto de llevar a cabo los procesos de selección y proposición a ambas Cámaras del o de los candidatos a Defensor del Pueblo. Esta Comisión estará conformada por seis miembros de cada Cámara, respetándose en su integración la proporción de la representación de los distintos bloques de cada una de ellas.

La Comisión Bicameral deberá observar el siguiente procedimiento:

A) Dentro del plazo de quince días de creada, abrirá un registro para que los ciudadanos, por sí o a través de partidos políticos, universidades, colegios profesionales y organizaciones no gubernamentales con personería jurídica y con domicilio en la provincia de Entre Ríos, por el término de sesenta días, puedan hacer sus propuestas con respecto de postulantes con antecedentes curriculares y los fundamenten.

Las fechas de apertura y cierre del registro deberán publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en no menos de cuatro (4) medios gráficos provinciales de gran alcance.

B) Producido el cierre del registro, la Comisión mandará publicar en la misma forma prevista en el inciso anterior, la nómina completa de los postulantes, podrá a disposición de la ciudadanía los antecedentes curriculares y habilitará un plazo de diez días para efectuar impugnaciones u observaciones respecto de aquellos. Estas se formularán por escrito, con firma y expresión de las circunstancias objetivas que puedan acreditarse de manera fehaciente. Los postulantes tendrán acceso a estas dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo previsto en este inciso, y cinco días para contestarlas.

C) Vencidos los términos anteriores, la Comisión Bicameral convocará a audiencia pública dentro de los veinte días siguientes para oír a todos los postulantes quienes expondrán acerca de su plan de trabajo, de las líneas de acción a desarrollar en la Defensoría del Pueblo, como así también sobre la estructura y organización del órgano, debiendo expresarse, en su caso y sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, sobre las impugnaciones u observaciones.

D) Realizada la audiencia pública, dentro de los quince días siguientes la Comisión Bicameral deberá reunirse a efectos de considerar las impugnaciones y observaciones y sus descargos si los hubiere.

E) Cumplida esta última etapa, la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, por mayoría absoluta, emitirá en el término de quince días dictamen fundado proponiendo, a cada una de las Cámaras, de uno a tres candidatos para ocupar el cargo. Esta nómina será publicada conforme establece el inciso A) de este artículo.

Art. 8º.- Recibido el dictamen en cada Cámara, los Presidentes convocarán en forma separada, y dentro del término de treinta días, a sesión especial con la finalidad exclusiva de designar al Defensor del Pueblo.

Las sesiones especiales de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores se desarrollarán con un intervalo mínimo de siete días, en ese orden, y tendrán un carácter público, y será de aplicación en cuanto al quórum lo dispuesto en el Artículo 107 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

El Defensor del Pueblo será designado mediante resolución de cada Cámara, adoptada mediante, al menos, los dos tercios de los votos presentes.

Art. 9º.- Si la nómina de candidatos propuestos contiene más de un nombre, sin en la primera votación ninguno obtuviera la mayoría de votos requerida, deberá repetirse la votación con un intervalo mínimo de tres días. En el supuesto de que los candidatos propuestos fueran tres, la segunda votación se efectuará entre los dos más votados.

Si no se lograra en cualquiera de las Cámaras la mayoría especial requerida, se considerará rechazada la candidatura. En tal caso, la Comisión Bicameral Permanente procederá a seleccionar un nuevo candidato entre los ya presentados, mediante similar procedimiento.

Art. 10º.- El Defensor del Pueblo tomará posesión de su cargo ante las autoridades de ambas Cámaras reunidas conjuntamente, prestando juramento o promesa de fiel desempeño de su función.

Art. 11º.- Seis meses antes de la expiración del mandato del Defensor del Pueblo, se abrirá el procedimiento de selección y designación prevista en los Artículos 7º, 8º y 9º de esta ley.

Si la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo propone, a través de resolución fundada adoptada por los dos tercios del total de sus miembros, la reelección del Defensor del Pueblo, no se abrirá el procedimiento de selección a cargo de dicha Comisión. En esta hipótesis, el dictamen aconsejando la reelección del Defensor del Pueblo se someterá a la votación de cada una de las Cámaras, tal cual lo establece el Artículo 8º de esta ley.

El pronunciamiento no favorable a la reelección no impedirá al Defensor del Pueblo su nueva postulación conforme al procedimiento ordinario de selección y designación.

Art. 12°.- El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- A) Muerte;
- B) Por renuncia aceptada por cada una de las Cámaras a simple pluralidad de sufragios;
- C) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- D) Por haber incurrido en alguna incompatibilidad sobreviviente;
- E) Por remoción conforme al procedimiento del juicio político previsto en la Constitución provincial y su ley reglamentaria, de acuerdo a las mismas causales establecidas para los jueces.

Art. 13°.- El caso de acefalía, la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo pondrá en marcha el procedimiento de selección y designación de un nuevo titular, dentro de los quince días de producida aquella.

Art. 14°.- El Defensor del Pueblo percibe la misma remuneración fijada para los diputados provinciales y goza de iguales prerrogativas e inmunidades.

TÍTULO II

Atribuciones y Deberes de la Defensoría del Pueblo. Obligaciones de la Administración.

Art. 15°.- Para el cumplimiento de sus funciones el Defensor del Pueblo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar de oficio o a petición de cualquier interesado un procedimiento de investigación para esclarecer los hechos, actos y omisiones mencionados en el Artículo 2° de esta ley, en particular: comprobar el respeto a los derechos humanos en unidades carcelarias y demás lugares de detención, institutos de internación o guarda, tanto públicos como privados sujetos al control de la administración; y velar por velar por las prácticas de la buena administración en el ámbito de la policía y del servicio penitenciario, protegiendo los derechos e intereses del personal bajo subordinación frente a actos, evoca u omisiones que los vulneren o perjudiquen;
- b) Requerir de las dependencias de la Administración Pública provincial y demás entidades y actos mencionados en el Artículo 3° de esta ley, las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de actuaciones y expedientes; solicitar vista de expedientes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, respetando el carácter de estos últimos;
- c) Realizar inspecciones a oficinas, archivos y registros de la administración y demás entes u órganos bajo su control;
- d) Requerir la comparencia de los presuntos responsables, testigos, denunciante, y de cualquier particular o funcionario que pueda proporcionar información sobre los hechos o asuntos que se investigan;
- e) Realizar presentaciones judiciales o administrativas de acuerdo a sus fines y competencia incluso para obtener la remisión de la documentación que hubiere solicitado;
- f) Fijar prudencialmente los plazos para la remisión de informes, expedientes y antecedentes y para la realización de diligencias;
- g) El Defensor del Pueblo tiene prelación en sus presentaciones administrativas, y sus peticiones deberán ser atendidas con preferencia;
- h) Realizar recomendaciones, sugerencias, advertencias o recordatorios de los deberes legales y funcionales de los sujetos referidos en al Artículo 2° de la presente ley, con el objeto de evitar o de hacer cesar una situación lesiva, o bien reparar un daño producido;
- i) Proponer la modificación de una decisión administrativa o de los criterios utilizados para su dictado, y supervisar el cumplimiento de la normativa vigente;
- j) Proponer la sanción, modificación o derogación de una norma jurídica tendiente a evitar situaciones injustas o perjudiciales;
- k) Proponer a la Legislatura provincial la modificación de la presente ley para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- l) Efectuar críticas públicas a los sujetos incluidos en su esfera de control, cuando sus recomendaciones o sugerencias no sean atendidas;
- m) Peticionar y reclamar a la Administración Pública en las hipótesis de mora administrativa;
- n) Supervisar la eficacia y la correcta prestación de los servicios públicos;
- ñ) Mediar en todo conflicto individual o colectivo, cuando éstos afecten o tenga la potencialidad de afectar los derechos fundamentales de las personas;

- o) Requerir el concurso y la afectación transitoria y determinada para la investigación que realice, de empleados y funcionarios de la administración;
- p) Dictar el reglamento interno, determinar la estructura orgánica funcional, de dotación de personal permanente y transitorio y la actuación de los Defensores del Pueblo adjuntos;
- q) Realizar en general toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones en procura de la protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos, colectivos, difusos y demás derechos y garantías e intereses tutelados en el ordenamiento jurídico.

Art. 16°.- El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal activa para cumplir con la misión establecida en el Artículo 2° de la presente ley. A tal fin, podrá iniciar y proseguir, de oficio, o a petición de cualquier interesado, las acciones y los recursos administrativos y judiciales pertinentes.

Cuando el Defensor del Pueblo tome conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, lo deberá comunicar al Ministerio Fiscal de la Provincia, Órgano que deberá informar periódicamente al Defensor del Pueblo, o cuando éste lo solicite, sobre el avance y resultado de las actuaciones.

En ningún caso, ni el Defensor del Pueblo, ni sus adjuntos, percibirán honorarios por la actuación.

Art. 17°.- El Defensor del Pueblo tiene los siguientes deberes:

a) Presentar anualmente y ante cada una de las Cámaras legislativas un informe sobre la labor realizada, las presentaciones de interesados, las medidas adoptadas al respecto y el resultado final de cada reclamo. Este informe deberá presentarse antes del 31 de marzo de cada año y comprenderá la actuación del año calendario inmediato anterior. Se publicará en los Diarios de Sesiones de ambas Cámaras y se remitirá una copia para su conocimiento al Poder Ejecutivo y al Superior Tribunal de Justicia.

También podrá realizar informes especiales cuando exista una situación que así lo amerite, siendo obligatorio si así lo resuelven ambas Cámaras legislativas con el voto de dos tercios de sus miembros presentes, debiendo fijar un plazo razonable para presentar el informe;

b) Confeccionar y elevar oportunamente a cada una de las Cámaras legislativas el presupuesto general de sus gastos para el período siguiente;

c) Rendir cuentas a cada una de las Cámaras de la ejecución del presupuesto;

d) Si un reclamo o presentación no es de su competencia, justificar las razones e informar de ello al interesado antes de proceder al archivo del expediente;

Art. 18°.- En todas las investigaciones, pedidos de informes, inspecciones y demás actuaciones que lleve adelante el Defensor del Pueblo o sus adjuntos contará con la colaboración, de manera preferente, de todos los organismos, entes y sujetos aludidos en el Artículo 2° de la presente ley.

Art. 19°.- A los fines del artículo precedente, el Defensor del Pueblo y sus adjuntos podrán requerir expedientes, informes fundados, antecedentes y cualquier otra documentación que resultare menester para sus actuaciones. Podrán además llevar a cabo constataciones, visitas, inspecciones, determinar la producción de medidas probatorias u otras diligencias similares.

Los sujetos requeridos darán cumplimiento a lo solicitado en los plazos que determine el Defensor del Pueblo o sus adjuntos. Si no se señalase plazo se considerará que es de diez días.

Art. 20°.- En caso de incumplimiento del deber de colaboración o de demora injustificada, el Defensor del Pueblo podrá recurrir ante el Poder Judicial poniendo en conocimiento la situación y requiriendo se ordenen las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de sus fines. En tales supuestos, el Defensor del Pueblo podrá también hacer una crítica pública a los funcionarios remisos, solicitar las sanciones disciplinarias correspondientes, e incluir este comportamiento en su informe anual.

TÍTULO III

Del Procedimiento

Art. 21°.- El Defensor del Pueblo dicta el Reglamento interno estableciendo los aspectos procedimentales para su actuación, dentro de los límites de la presente ley y observando los siguientes principios:

- a) Impulsión e instrucción de oficio;
- b) Informalidad;
- c) Celeridad;
- d) Gratuidad;

- e) Inmediatez;
- f) Accesibilidad;
- g) Confidencialidad;
- h) Imparcialidad;
- i) Publicidad;
- j) Pronunciamiento obligatorio.

Art. 22°.- La actuación del Defensor del Pueblo procede de oficio o a petición del interesado tendiente a realizar investigaciones conducentes al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública, procurar mediaciones y recomendaciones conforme la esfera de competencias establecidas en la presente ley, como también asumir la defensa de los intereses y derechos colectivos o de titularidad difusa.

Art. 23°.- Cuando el Defensor del Pueblo detecte fallas sistemáticas o generales en la normativa o accionar de la Administración Pública y demás entes y órganos de la esfera de su competencia, deberá dar intervención al órgano de control que corresponda, sin perjuicio de continuar con su actuación.

Art. 24°.- Toda queja, denuncia o reclamo se presentará por escrito y firmada por el o los interesados, con indicación de nombre, apellido y domicilio. Deberá expresar los hechos que la motiva y el perjuicio cierto o eventual que motiva el requerimiento. No se requiere otra formalidad. En caso de ser oral el requerimiento, el funcionario que reciba el mismo deberá labrar acta de ello.

En todos los casos, se deberá acusar recibo del requerimiento de intervención impetrado.

A solicitud de del presentante las actuaciones serán de carácter confidencial o de identidad reservada.

Art. 25°.- Si la queja, denuncia o reclamo de intervención se formula en relación a personas, entes u organismos, o por hechos, actos u omisiones que no están bajo su competencia, el Defensor del Pueblo derivará el requerimiento a la autoridad competente, sin perjuicio del análisis respecto de su admisibilidad.

Art. 26°.- El Defensor del Pueblo no dará curso al reclamo o queja:

- a) Cuando advierta mala fe, inexistencia de pretensión, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial;
- b) Cuando sean anónimos;
- c) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial;
- d) En los casos de asuntos ya juzgados o resueltos;
- e) Si hubiesen transcurrido, en su caso, más de seis meses de ocurrió el hecho, acto u omisión que motivó la misma, sin perjuicio de aquellos donde la afectación o amenaza o riesgo está vigente.

Art. 27°.- Ninguno de los supuestos previstos en el artículo anterior impedirá la investigación sobre los problemas generales que pudieran existir y fueran planteados en el reclamo o queja rechazados. En todos los casos se notificará al interesado de la resolución adoptada.

Art. 28°.- El Defensor del Pueblo podrá rechazar aquellos reclamos o quejas cuya tramitación irroge perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.

Art. 29°.- En todos los casos el Defensor del Pueblo está obligado a expedirse mediante resolución fundada. Sus decisiones sobre la admisibilidad o no de las presentaciones son irrecurribles.

Art. 30°.- Las presentaciones ante la Defensoría del Pueblo no interrumpen ni suspenden los términos para interponer los trámites administrativos y/o acciones judiciales previstas en el ordenamiento jurídico, extremo que deberá ser puesto en conocimiento del quejoso o presentante en forma expresa en la primera oportunidad procesal.

Art. 31°.- Admitida la solicitud, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación mandando formar expediente y ordenará la producción, dentro de sus atribuciones, de las medidas de prueba que correspondiesen y de toda otra que sea diligencia autorizada por la presente ley, que fuere menester.

En su caso, notificará al funcionario involucrado, el contenido del reclamo y le cursará un pedido de informe para que brinde explicaciones, fijándole un plazo razonable dentro del cual deberá evacuarlo. Este pedido de informes tendrá preferencia en su tratamiento.

Podrá solicitar entrevistas o ampliatorias de datos, y los funcionarios que se negaren a concederlas, podrán ser requeridos para que manifiesten por escrito las razones que justifiquen tal decisión.

Las investigaciones que se realicen a través de la Defensoría del Pueblo, así como los trámites de procedimiento tendrán el carácter de reservado sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor del Pueblo estime oportuno incluir en los informes previstos en el Artículo 42º.

Art. 32º.- Previo a resolver y en cualquier estado del trámite, el Defensor del Pueblo podrá llevar a cabo acciones de mediación con el objeto de conciliar a las partes, procurando que el reclamo del administrado sea satisfecho.

Art. 33º.- Producido el informe, y recabados los elementos de prueba pertinentes, el Defensor del Pueblo evaluará la situación fáctica y jurídica y emitirá una resolución fundada sobre el resultado de la investigación y la queja o reclamo presentado.

Cuando no se acredite la situación descrita en el Artículo 2º de esta ley, dará por concluida la investigación, informando por escrito al presentante.

En los casos en que los hechos, actos u omisiones que motivaron el requerimiento sean acreditados, total o parcialmente, el Defensor del Pueblo en su resolución establecerá las recomendaciones, recordatorios o advertencias del caso para el funcionario o persona responsable, notificando de ello también al presentante.

Art. 34º.- La resolución del Defensor del Pueblo no es vinculante pero si dentro del plazo fijado la autoridad o responsable afectado no produce una medida adecuada o no informa de las razones que se estiman para no adoptarlas, el Defensor del Pueblo podrá poner en conocimiento del ministro o del secretario del área o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del caso y las recomendaciones propuestas. En esta última hipótesis, el asunto deberá incluirse obligatoriamente en el informe anual.

Art. 35º.- Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo serán gratuitas para quién las requiera.

Art. 36º.- Si iniciada la actuación del Defensor del Pueblo, este advirtiere que existe una presentación administrativa o judicial, o bien que durante la misma se diere alguna de estas últimas, suspenderá su intervención.

Art. 37º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Título, cuando el Defensor del Pueblo tome conocimiento por cualquier otro medio de la existencia de hechos que puedan ser encuadrados en el Artículo 2º de esta ley, podrá iniciar las actuaciones de oficio, solicitar el informe contemplado en el inciso b) del Artículo 15º de la presente, y disponer las medidas tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Finalizada la investigación, y según el resultado de la misma, procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 33º y 34º según corresponda.

Art. 38º.- Todas las presentaciones administrativas y judiciales del Defensor del Pueblo gozarán del beneficio de la gratuidad. También está eximido del pago de las costas cuando litigue contra entes públicos o empresas prestadoras de servicios públicos.

TÍTULO IV

De las Resoluciones

Art. 39º.- El Defensor del Pueblo no tiene imperio para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello, puede proponer la modificación de los criterios utilizados para su producción.

Si como consecuencia de sus investigaciones llega al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, puede proponer a los poderes públicos la modificación de la misma.

Art. 40º.- Cuando el Defensor del Pueblo entienda que determinados comportamientos denoten una falta sistemática y general de la Administración Pública, puede recomendar la adopción de otros mecanismos que permitan evitar o disminuir dichos comportamientos.

Art. 41º.- Cuando los hechos, actos u omisiones objeto de la actuación del Defensor del Pueblo fuera realizados o imputables a particulares en virtud de un acto administrativo habilitante, podrá instar a las autoridades pertinentes el ejercicio de sus facultades de de inspección y sanción.

TÍTULO V

Del Informe

Art. 42º.- El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente a cada una de las Cámaras de la labor realizada dando cuenta del número y naturaleza de las quejas o presentaciones y

actuaciones de oficio, con detalle de las que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas. En el informe no constarán los datos personales que permitan la pública identificación de los interesados e involucrados en el procedimiento investigador salvo que se trate, en este último caso de funcionarios cuya designación sea de naturaleza política, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 15º y en el Artículo 32º de la presente ley.

Art. 43º.- El informe a que alude el artículo precedente contendrá un anexo en el que deberá constar la rendición de cuentas del presupuesto de la Defensoría del Pueblo del ejercicio inmediato anterior.

TÍTULO VI

De los Adjuntos

Art. 44º.- El Defensor del Pueblo será asistido por dos adjuntos que lo auxiliarán y sustituirán provisionalmente en forma rotativa y estarán sujetos a sus directivas e instrucciones todo conforme a la reglamentación interna.

El ámbito de actuación y competencia material de los adjuntos serán determinados por el Defensor del Pueblo.

Art. 45º.- Rigen para los adjuntos las mismas condiciones, inmunidades, prerrogativas, inhabilidades, incompatibilidades, causales de excusación y recusación y régimen de remoción establecidos para el Defensor del Pueblo. Este último también podrá solicitar la remoción de aquellos.

Art. 46º.- Los adjuntos son designados, a propuesta del Defensor del Pueblo, por la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo mediante el voto afirmativo de al menos dos tercios de sus miembros.

Art. 47º.- La remuneración de los adjuntos será equivalente al setenta por ciento de la establecida para el Defensor del Pueblo.

TÍTULO VII

Disposiciones Generales

Art. 48º.- Los funcionarios y empleados permanentes y contratados de la Defensoría del Pueblo serán designados por su titular, conforme a las disposiciones de la Constitución de la Provincia y sus leyes reglamentarias, el reglamento interno y las disposiciones presupuestarias.

Art. 49º.- El Reglamento Interno será dictado por el Defensor del Pueblo y aprobado por la Comisión Bicameral prevista en el Artículo 7º de esta ley.

Art. 50º.- Los plazos en días previstos en la presente ley se contarán en jornadas hábiles administrativas.

Art. 51º.- Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley provendrán de las partidas que las leyes de presupuesto le asignen.

Art. 52º.- De forma.

LÓPEZ – CARDOSO – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Convención Constituyente -a guisa de sus primeras brevas- estableció la creación de un nuevo Órgano de contralor dentro de las instituciones provinciales.

En efecto, podemos observar en el nuevo texto magno la figura del Defensor del Pueblo que luce destacada en la Sección VIII, viniendo a incorporar al derecho público entrerriano esta difundida institución sobre la que existen valiosos, prestigiosos antecedentes en el derecho constitucional comparado, antecedentes que en general, podemos decir, constituyen un balance colector de ricas experiencias en lo referente a la protección y defensa de los derechos e intereses de los habitantes.

Esta figura, sin hesitación alguna, en las últimas décadas ha cobrado prestigio universal al extremo que ya cuenta desde mediados de la década del '90 con el primer Ombudsman del mundo de naturaleza supraestatal, al haber sido dispuesta su creación por parte del Parlamento de la Unión Europea.

Se ha manifestado -con acierto- que las distintas épocas en que iban apareciendo las Defensorías del Pueblo impregnaban sus incumbencias, sus facultades, su misión, conforme fueran las problemáticas o el estado de la conciencia jurídica de dichas épocas, es decir, la

evolución de esta figura guarda una notable interrelación con las distintas fases del reconocimiento de derechos y libertades.

Así, por ejemplo, la consagración constitucional en 1809 del Ombudman sueco se da en un contexto donde empezaban a cobrar auge las ideas del liberalismo político, con el reconocimiento de los derechos humanos de primera generación o tradicionales tales como los derechos individuales, civiles, básicos a la vida, libertad, a la dignidad y propiedad privada. Tal estadio en el avance de reconocimientos de derechos se correspondió con el denominado Constitucionalismo Liberal, en el que principalmente se plasmarían libertades y garantías que no requerían ninguna actuación del Estado, sino más bien una abstención y así el Ombudman se va a ocupar, centralmente, del desequilibrio entre las funciones administrativas y los derechos individuales.

Luego de ello, en una segunda etapa o fase de reconocimientos de derechos, se va a ingresar en un campo que supera la órbita individual o de "exclusividad" de los derechos humanos de primera generación para introducirse en derechos más bien sectoriales de la mano de la consagración constitucional de las nuevas conquistas que demandarán del Estado necesidades que deberán ser actuadas por éste.

Ahora de la mano del Constitucionalismo Social aparecen derechos de "naturaleza prestacional donde el Estado asumirá compromisos de índole positiva". Surgen en esta segunda etapa los llamados derechos económicos, sociales y culturales cuya vigencia o reconocimiento estará sujeto al accionar del Estado, o sea se requerirá un hacer positivo del mismo, una aptitud del poder. Así las cosas, el Defensor del Pueblo que se institucionaliza en esta etapa generalmente adiciona a sus primigenias atribuciones o incumbencias de control y denuncia de la disfuncionalidad administrativa, el contralor de los servicios públicos y las recomendaciones para que el Estado remueva los obstáculos que afectan a los distintos individuos y sectores en el terreno socioeconómico. Es decir, ahora velará no sólo los derechos civiles sino también por los económicos, sociales y culturales.

Por último, vamos a encontrar particularidades en aquellas Defensorías de Pueblo que nacen en la etapa en que aparecen los denominados derechos de tercera generación, también llamados derechos de la solidaridad o de incidencia colectiva, que obviamente impactarán en la impronta de esta figura y en la misión y atribuciones con que contará, las que además estarán incrustadas en una suerte de apertura legitimatoria tanto desde el punto de vista sustancial como procesal. Estos derechos –sostiene Maiorano– son aquellos que superan tanto el egoísmo y exclusividad de los derechos individuales como el interés sectorial de los derechos sociales y se fundan en la incidencia colectiva, como ser el derecho a un medio ambiente equilibrado, a la protección de los valores culturales e históricos de una comunidad, lo que ha llevado a decir que el Defensor del Pueblo debe actuar como un verdadero "abogado de la sociedad".

En suma, el tránsito de lo individual a lo social y luego a lo comunitario impactó en las funciones de esta figura.

En esa inteligencia, cuadra destacar las facultades concedidas por la Carta provincial al Defensor del Pueblo, y que obviamente son recogidas en el presente proyecto, y tal cual lo describiéramos, el Defensor del Pueblo entrerriano, al cobrar nacimiento en la época de reconocimiento de derechos de tercera generación, su impronta debe estar marcada por ese contexto.

Señor Presidente, en el tercer párrafo del Artículo 3º, incorporamos expresamente en el ámbito de actuación de la Defensoría del Pueblo a las fuerzas policiales y penitenciarias. En efecto, contemplamos allí, de manera explícita y sin ambages, la posibilidad de actuación en cuestiones relacionadas con el accionar de la policía de seguridad y de la fuerza penitenciaria, ya frente a lesiones o disfunciones de las mismas hacia el resto de los habitantes, ya frente a actos hechos u omisiones que violenten o desconozcan los derechos o intereses de los agentes policiales y penitenciarios en tanto miembros de las respectivas fuerzas. Ello así ya que no soslayamos que a menudo pueden ocurrir situaciones que impacten sobre intereses y derechos de las personas a través de casos de arbitrariedad y abusos, entre otras, no sólo hacia las personas en general, sino también hacia los propios miembros de dichas fuerzas, toda vez que pueden darse episodios donde el mando no siempre es ejercido por "convicción" sino a través del temor o miedo frente a la amenaza de sanción, arresto, traslado, etcétera.

En ese orden de ideas, postulamos que la Defensoría del Pueblo se ocupe de velar por el cumplimiento de las "normas, principios y prácticas de la buena administración en el ámbito

policial y penitenciario” protegiendo los derechos e intereses del personal sujeto a subordinación que integran la policía de seguridad y el servicio penitenciario.

Debemos destacar que tales facultades están comprendidas dentro del texto magno sancionado. Incluso alguna iniciativa las incorporaba expresamente (verbigracia el proyecto del Convencional Monge, Expte. Nro. 439 del registro de la Convención Constituyente). Pero fundamentalmente, a los fines de una correcta interpretación del texto finalmente sancionado, debemos resaltar aquí la opinión autorizada del destacado Convencional Barranteguy, –voz cantante del bloque mayoritario en muchos temas– miembro también de la Comisión de Órganos de Control del Estado, el que se refirió al respecto en estos términos:

“Dice el convencional Monge –y en esto he coincidido con él y quiero señalar que en mi leal inteligencia, la propuesta en este aspecto del señor convencional Monge está comprendida en el texto que pedimos que se apruebe– que él hubiera querido ver consagrada las atribuciones del Ombudsman carcelario y policial. Creo que tiene absolutamente razón, señor Presidente, creo que cuando a las dos de la mañana en algún conjeturado, para no hacer ninguna alusión personal irresponsable, en algún conjeturado penal de alguna remota y más conjeturada provincia, el personal penitenciario con violencia hace una requisa y obliga a participar en ella al personal penitenciario que no está de acuerdo y lo obliga a participar para hacerlo cómplice, encubridor o coautor. A veces a las dos de la mañana no hay ninguna autoridad, señor Presidente, que pueda estar allí. No hay ninguna autoridad. Y lo mismo cuando en algunas comisarías –sigo conjeturando, señor Presidente– de una remota provincia, en alguna comisaría alejada de la capital, a las cuatro de la mañana se detienen menores y se los somete a tratos vejatorios frente a personal inexperto que, entrado allí bisoño, y se lo obliga a participar para hacerlo también coautor de esto, tampoco hay ninguna autoridad. El Comisionado del Congreso, señor Presidente, que nosotros estamos proponiendo se designe con la mayoría de los votos de la Asamblea Legislativa, tiene estas atribuciones. Debemos decirlo, yo no creo en las interpretaciones auténticas, en esto soy como el doctor Federik, me parece que las interpretaciones auténticas generalmente desnaturalizan y obstaculizan una interpretación sistemática, que es la que consigue que un texto aprobado ciento cincuenta años después se enriquezca con las nuevas visiones y los cambios del mundo, y de la vida. Pero si esta interpretación auténtica puede ser útil a algún profesional dentro de algunos años, queremos dejar claramente señalado aquí, o algún funcionario celoso de estos temas, queremos dejar claramente señalado aquí, que estas funciones están comprendidas en el texto que hemos aprobado. Perdón, que hemos aprobado la mayoría de la comisión y ponemos hoy a consideración de este pleno” (Cfr. Diario de Sesiones H. Convención Constituyente, pág. 1.171).

Por último, destacamos que en todo el texto reglamentario de las normas constituciones que se postula a través de esta iniciativa, hemos puesto especial hincapié en respetar la letra y el espíritu que informaron a los señores Convencionales Constituyentes. Así, se contempla la autonomía funcional, su capacidad para establecer las normas internas del propio órgano, la designación de su personal conforme pautas de la Constitución provincial como también su remoción, el régimen de incompatibilidades y las causales de excusación y recusación, el procedimiento y la participación de la ciudadanía para su designación, su intervención de oficio o a petición de parte, los principios básicos a los cuales habrá de ajustar su procedimiento, los deberes, la obligación de expedirse mediante resolución fundada en todos los casos, las facultades de mediación en todo momento y circunstancias, entre las disposiciones más importantes.

Con las argumentaciones que anteceden dejamos fundada la presente iniciativa, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

Alcides M. López – José O. Cardoso – José M. Miser.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

7

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 17.268 y 17.269)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó dar ingreso a los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 17.268 y 17.269. Asimismo, se solicitó su reserva en Secretaría.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.268)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos a todas las medidas de adaptación y/o innovación tecnológicas públicas o privadas que se desarrollen o proyecten en la provincia de Entre Ríos y que tengan por finalidad la realización de los compromisos asumidos en relación a la limitación de las emisiones antropogénicas de CO2 establecido en el Apartado 2 del Artículo 4 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Art. 2º.- Disponer lo necesario para que a través de la Secretaría se comunique la presente declaración a los demás poderes del Estado como así también a los Municipios, a las corporaciones de desarrollo de la provincia, a las asociaciones empresarias y profesionales, y además instituciones relacionadas con la producción e innovación tecnológica.

Art. 3º.- De forma.

KERZ – BESCOS – HAIDAR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Visto lo dispuesto por el Artículo 84 último párrafo de la Constitución provincial y considerando que durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro los días 3 a 14 de junio de 1992, la República Argentina y todos los Estados miembros firmaron la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.

Que el objetivo último de la Convención como se contempla en su Artículo 2, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Advirtiendo que la Convención ha sido ratificada por la República Argentina y por tanto en razón del principio de cooperación nos hemos comprometidos a adoptar las medidas adecuadas para cumplir con los objetivos generales.

Tomando razón que la Nación como las provincias compartimos competencias en torno al cumplimiento de la política ambiental nacional y que la consecución de los objetivos propuesto no podrá lograrse si no a través de acciones concatenadas entre los distintos estados como así también en una relación de cooperación entre gobiernos y sociedad civil es que se presenta como necesario incentivar todos aquellos proyectos públicos o privados que atiendan a éstos objetivos por lo que invito a mis colegas a apoyar la presente resolución con la intención de que se debata en adelante un proyecto mayor que aborde la problemática en conjunto con los distintos sectores de la sociedad entrerriana.

Jorge A. Kerz – Daniel R. Bescos – Alicia C. Haidar

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.269)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Créase, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados, el programa educativo no formal “Diputados Juveniles”.

Art. 2º.- Este Programa está destinado a todos los alumnos de nivel medio o de educación general básica 3er Ciclo y Polimodal de la provincia, pertenezcan a escuelas públicas o privadas, que durante el correspondiente ciclo lectivo revistan situación de alumno regular y no sean mayores a 18 años.

Art. 3º.- El proyecto involucrará a 72 alumnos de toda la provincia; 36 de ellos serán diputados titulares, y 36 serán suplentes. Distribuidos, en 4 por departamento y 4 por Paraná ciudad.

Art. 4º.- Los jóvenes, en representación de la institución educativa a la que pertenezcan, presentarán proyectos de ley, de resolución y/o pedidos de informe, siguiendo los lineamientos generales del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 5º.- Los anteproyectos presentados por los alumnos de cada establecimiento serán evaluados, por una mesa examinadora, especialmente constituida para estos fines. En el recinto de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos.

Art. 6º.- Los proyectos aprobados por los diputados juveniles, serán ingresados como peticiones y remitidos a comisión para su posterior tratamiento.

Art. 7º.- Los diputados juveniles, cuyos proyectos sean aprobados, recibirán como reconocimiento una medalla y un diploma de distinción.

Art. 8º.- Las instituciones educativas que tengan diputados juveniles recibirán una mención especial que acredite su participación.

Art. 9º.- El programa educativo “Diputados Juveniles”, tendrá dependencia funcional del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, siendo la Secretaría Coordinadora de la misma la encargada de dictaminar un reglamento para el programa y conseguir el financiamiento necesario de las distintas instituciones que demanden su funcionamiento, para llevar adelante actividades tendientes a la organización y difusión del Programa, con el fin de que el mismo comience a funcionar en el año 2010.

Art. 10.- De forma.

JODOR – BUSTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objetivo central, promover el conocimiento de la práctica legislativa, afianzar la conciencia democrática de los jóvenes e informar sobre los servicios que brinda la legislatura, mediante un mecanismo de participación de jóvenes en situación de alumnos regulares, pertenecientes a cualquier establecimiento educativo de nivel medio de la Provincia de Entre Ríos.

La realidad imperante, nos indica que resulta trascendente para la conformación social, despertar en nuestros jóvenes, un pensamiento crítico y reflexivo, que les permita analizar la realidad social, desde una visión constructiva, en donde estos futuros ciudadanos, sepan interpretar la importancia de sus derechos y sus obligaciones, y el control que los mismos ejercen en el Estado.

Por eso es primordial darles todas las herramientas; despertar esas esperanzas juveniles, los valores; comprometiéndolos con los grandes problemas de la Sociedad; respetando las diferencias y defendiendo sus propios ideales.

En este contexto, la aprobación de este programa de educación no formal, resulta enriquecedor y propicio para fomentar, futuros ciudadanos con mayor capacidad de compromiso con la realidad social, económica y política. Preocupados y ocupados en defender con todas las armas democráticas su provincia y sus ideales.

Por las razones expuestas, es que les solicito a los señores diputados que me acompañen en la resolución de este proyecto.

José S. Jodor – Jorge P. Busti.

8

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

- A Hugo Daguerre.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Hoy la ciudad de Gualeguaychú despertó consternada por la triste noticia que, anoche, a causa de un trágico accidente de tránsito, ha fallecido Hugo “Pato” Daguerre, un reconocido deportista de nuestra ciudad, de tan solo 52 años de edad.

Los legisladores de Gualeguaychú me han pedido que también en nombre de ellos haga esta recordación. Hugo Daguerre fue un reconocido ciclista, quien desde muy joven cosechó triunfos a nivel provincial y nacional. Fue campeón provincial y nacional en diferentes especialidades. Fue campeón argentino y campeón panamericano de la categoría Master, y en el 2002 participó en el Mundial de Manchester. Su último triunfo ciclístico lo obtuvo en la ciudad de Paraná, el domingo pasado.

Recordamos al deportista importante de nuestra ciudad y de nuestra provincia, pero también al ser humano, cuya calidez le dio fama de buen amigo, siempre dispuesto a dar una mano cuando las cosas estaban a su alcance, y brindando su mayor esfuerzo cuando las cosas no estaban a alcance.

De esta manera queremos recordar a Hugo Daguerre y de algún modo hacer llegar a sus seres queridos, a su esposa y sus tres hijos adolescentes, nuestros deseos de una pronta resignación.

- A María Eva Duarte de Perón

SRA. DÍAZ – Pido la palabra.

Quiero hacer un pequeño y humilde homenaje a la señora compañera Eva Duarte de Perón, quien mañana habría cumplido 90 años.

Nuestra Evita, inspiradora de los principios del peronismo, nació el 7 de mayo de 1919. En aquella época ocurrieron hechos muy importantes en la historia popular, y Evita fue testigo de la injusticia social de su tiempo. Los peronistas sabemos que antes que ella hubo otras mujeres que lucharon por la justicia social, pero ninguna consiguió participar del poder político en los términos en que lo hizo Eva Perón.

Evita, señor Presidente, es una figura que reivindicamos como propia, pero ella ha trascendido las fronteras de nuestro país, porque es un caso único. Fue una persona que dio todo por su Patria, en los años más felices de la historia argentina del siglo XX.

Retratamos la imagen de Evita en los trabajadores y especialmente en las mujeres. Eva Perón es una figura de lucha, una figura de militancia. Por todo ello queremos hoy homenajearla y recordarla dignamente en este recinto. Como ella diría: “El hombre no espera, la dignidad no se negocia”. Por eso creemos que el hombre no espera y nuestra dignidad como peronistas tampoco se negocia.

Señor Presidente: esta humilde conmemoración debería caer como una suave llovizna que nos revitalice, que nos despeje de las frustraciones, que nos aliente a seguir adelante y, al mismo tiempo, que nos devuelva la mística peronista que hoy tanto necesitamos.

–Aplausos.

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hoy rendir homenaje a María Eva Duarte de Perón, en ocasión de conmemorarse mañana el 90 aniversario de su natalicio.

Evita cumpliría mañana 90 años, y aún hoy seguimos batallando en la lucha por los derechos que ella pregonaba en sus innumerables discursos. Desde este recinto, como mujer peronista, estoy convencida de que el pensamiento de la compañera hoy más que nunca sigue vigente y con más fuerza, pero seguimos teniendo asignaturas pendientes en cuanto a la igualdad de oportunidades, a la justicia, a la educación y a la salud. La mejor manera de rendirle homenaje hoy es a través de nuestras acciones, en seguir buscando las alternativas para que nuestro pueblo viva mejor.

Evita es una figura que los peronistas reivindicamos como propia, pero sabemos que ha trascendido las fronteras de nuestro partido y de nuestro país.

Al hacer referencia a Eva Duarte, nuestra memoria relaciona naturalmente el voto femenino, que fue posible el domingo 11 de noviembre de 1951; pero más allá de este hecho histórico que marcó nuestro destino integrando a la mujer en la vida cívica y política nacional, la figura de Evita nos trasciende como género y da lugar a innumerables reivindicaciones por derechos sociales de hombres y mujeres de nuestra patria, quienes encontraron en ella la voz que querían que los representara.

Fue ella quien jerarquizó las potencialidades de cada persona en sus condiciones humanas. Con su frase: "Ante una necesidad hay un derecho" dejaba entrever su ideología y su convicción de transformación, en la idea de una sociedad inclusiva.

"El hambre no espera, la dignidad no se negocia" es una frase de su autoría que, sostenida en su momento, hoy debería seguir siendo bandera de nuestra práctica política.

–Aplausos.

- A Alejandro Olmos

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente: el día de hoy quiero rendirle homenaje a un hombre que considero un patriota argentino, al que usted conoció personal y políticamente.

Hace nueve años, un 24 de abril, murió don Alejandro Olmos, quien fue uno de los tantos dirigentes nacionalistas anónimos de la República Argentina. Olmos había nacido en Tucumán; era abogado y periodista; se sumó desde el campo intelectual a ese sector denominado FORJA, junto a Scalabrini Ortiz y Jauretche, quienes comenzaron a ver en ese movimiento nacional del coronel Perón la salida de un país conservador y atado a un proyecto imperialista. Así inició Alejandro Olmos sus primeros pasos. Luego, en el primer gobierno del general Perón, junto con John William Cooke, se sumó como asesor, como colaborador, al espacio que conducía la propia fundadora, Evita, en la Fundación "Eva Perón".

En el año 1956, cuando se interrumpe el proceso nacional y liberador iniciado por el general Perón, cae preso. Sufrió la cárcel durante 7 años, hasta que el gobierno del doctor Illia le da la libertad.

¿Por qué cuento todo este proceso de Alejandro Olmos? Porque es el proceso de muchos dirigentes nacionalistas peronistas que seguramente no están en la historia cotidiana de nuestro pueblo, pero aquellos que los hemos conocido sabemos profundamente que fueron los hombres que pudieron sostener hasta el día de hoy, por su lucha, por su consecuencia, el pensamiento vivo de un proyecto de nación, de un proyecto de país, de un proyecto de república como lo entendía el general Perón.

Durante 18 años, a partir de 1983, se transforma en el autor intelectual del proceso de denuncia a los Comandantes en Jefe del Ejército Argentino que condujeron la República Argentina después de la caída del último gobierno constitucional en manos del peronismo, como el investigador de la atrocidad más grande que se vivió en el campo financiero en este país: el tema de la deuda externa. Este no es un tema menor, señor Presidente, y él hizo hincapié en la denuncia de la deuda externa desde el Senado de la Nación, asesorando al doctor Antonio Cafiero, quien entonces era senador nacional, y a todo el Bloque Justicialista del Senado; y luego fue asesor de la Cámara de Diputados de la Nación sobre este tema. Olmos decía que la deuda externa argentina, elemento que condicionó la liberación de nuestro país, era fraudulenta e inconstitucional porque se había contraído sin el consenso de la Cámara de Diputados en ese entonces.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Cáceres.

SR. ZACARÍAS – Toda deuda que contrae un Estado tiene que estar fundamentada y acordada a partir de la decisión mayoritaria y democrática del Parlamento; y esto no sucedió.

Estimados colegas: en este marco me parece importante que recordemos esa realidad de la República Argentina y las razones de esos grandes argentinos, muchos de ellos anónimos, que posibilitaron que hoy nosotros podamos brindar testimonio o trabajo legislativo en el marco de la democracia y puedan ser recordados con el respeto que se merecen.

Por eso, a quienes constituimos esta instancia del Estado provincial en el campo legislativo y a quien preside este Cuerpo, vaya mi agradecimiento por permitirme rendirle homenaje a alguien con quien compartí cuatro años de trabajo legislativo, con quien compartí una gran amistad y de quien tengo los mejores recuerdos porque se transformó en maestro inculdicable de lo que es el pensamiento nacional.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

9

ARROYO LA VIZCACHITA. ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Moción de sobre tablas (Expte. Nro.15.588)

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el proyecto de ley, devuelto en revisión, que declara Área Natural Protegida al territorio del distrito Raíces Oeste, en la zona contigua al arroyo La Vizcachita, del departamento Villaguay (Expte. Nro. 15.588).

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

10

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.249, 17.250, 17.251, 17.252, 17.253, 17.254, 17.259, 17.261, 17.263, 17.264, 17.265, 17.266, 17.268 y 17.269)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 17.249, 17.250, 17.251, 17.252, 17.253, 17.254, 17.259, 17.261, 17.263, 17.264, 17.265, 17.266, 17.268 y 17.269.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono que se vote en bloque el tratamiento sobre tablas de los proyectos referenciados y que posteriormente también se consideren en bloque.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

ARROYO LA VIZCACHITA. ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Consideración (Expte. Nro. 15.588)

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el proyecto de ley, devuelto en revisión, que declara Área Natural Protegida al territorio del distrito Raíces Oeste, en la zona contigua al arroyo La Vizcachita, del departamento Villaguay (Expte. Nro. 15.588).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 15.588, devuelto en revisión, autoría del señor diputado Fuertes –mc–, mediante el que se declara Área Natural Protegida al territorio del distrito Raíces Oeste, en la zona contigua al Arroyo “La Vizcachita”, departamento Villaguay; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado por el Senado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Declárase Área Natural Protegida al territorio del distrito Raíces Oeste, en la zona contigua al Arroyo “La Vizcachita”, del departamento Villaguay, comprendida en los siguientes límites y linderos:

Norte: Juan Antonio Iriart, recta alambrada de 867, 60 metros al rumbo N. 68° 13' O.

Oeste: Juan Antonio Iriart, recta alambrada de 510,00 metros al rumbo S. 21° 47' O.

Sur: Ruta Nacional Nro. 18, recta alambrada de 187,50 metros al rumbo N. 77° 39' E., curva de 58,00 metros de desarrollo y recta alambrada de 741,70 metros al rumbo S. 855° 00' E.

Este: Gil Miño, recta alambrada de 170,50 metros al rumbo N. 5° 16' E.

Art. 2°.- Asígnase al Área Natural Protegida “Las Vizcachitas” la categoría de manejo de “Reserva de uso múltiple”, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 8.967, su Decreto Reglamentario Nro. 5.574 y otras normas que puedan surgir en el marco de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con el espíritu de ésta.

Art. 3°.- Los objetivos de creación del Área Natural Protegida son los siguientes:

- Proteger el patrimonio paisajístico natural.
- Promover actividades de turismo sustentable compatibles con la conservación del área.
- Propiciar el conocimiento y valor del área protegida entre la población local y visitante.

Art. 4°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná 14 de abril de 2009.

FLORES – MAIER – ADAMI – ARGAIN – BOLZÁN – KERZ –
NOGUEIRA – ZACARÍAS.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente. Se requiere mayoría absoluta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128 de la Constitución provincial.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

12

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 17.249, 17.250, 17.251, 17.252, 17.253, 17.254, 17.259, 17.261, 17.263, 17.264, 17.265, 17.266, 17.268 y 17.269)

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la consideración en bloque de los proyectos de resolución registrados con los números de expedientes: 17.249, 17.250, 17.251, 17.252, 17.253, 17.254, 17.259, 17.261, 17.263, 17.264, 17.265, 17.266, 17.268 y 17.269.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI de Asuntos Entrados y punto 7)

SR. PRESIDENTE (Cáceres) – En consideración en bloque.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hacer una aclaración, porque más allá de lo que se consensó en la reunión de Labor Parlamentaria, he recibido muchos llamados pidiendo información con respecto al proyecto que lleva el número de expediente 17.249, que propone la fumigación ecológica frente a la problemática del dengue.

Solamente quiero aclarar que no se trata de nada nuevo, esto ya hace años que se practica. Se podrá ver que en la identificación de algunos de los cereales que se cultivan actualmente dice, por ejemplo, “maíz BT”, que refiere al *Bacillus Thuringensis*, que es un mecanismo que no contamina y que permite luchar contra las larvas de los insectos, en este caso específico del dengue permite luchar de una manera ecológica, biológica y no contaminante contra las larvas que no son atacadas por los mecanismos de fumigación convencional con agroquímicos que solamente actúan sobre el mosquito adulto. En este caso, este bacilo complementa actuando en la superficie del agua de los lugares donde se pueda considerar necesario, compite con la larva, elimina toxinas y es un método que realmente nos parece muy interesante para que sea considerado por el Poder Ejecutivo, más allá que ya ha estado siendo utilizado por particulares y por algunos Municipios.

–Ocupa la Presidencia su titular, señor diputado Busti.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

En virtud de que cuando se realizó la reunión de Labor Parlamentaria el proyecto de autoría del diputado Jodor y suya, señor Presidente, que crea el programa educativo no formal “Diputados Juveniles”, todavía no tenía número de expediente, quisiera que se me informara si este proyecto es el que lleva el número de expediente 17.269.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así es, señor diputado, ese es el número de expediente que ha recibido el proyecto.

SR. LÓPEZ – Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se van votar en Bloque los proyectos de resolución, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 17.249: Vigilancia y monitoreo de vectores y enfermedades reemergentes.
- Expte. Nro. 17.250: Escuela Nro. 9 “Azopardo Belgrano” de Santa Elena. Gabinete interdisciplinario.
- Expte. Nro. 17.251: Planta de tratamiento de líquidos cloacales en Santa Elena.

- Expte. Nro. 17.252: Curso “Normas Nacionales de Valuación” en Paraná.
- Expte. Nro. 17.253: Intersección Ruta Nacional Nro. 6 y Ruta Provincial Nro. 127 en el departamento La Paz. Alumbrado público.
- Expte. Nro. 17.254: Proyecto de ley “Régimen Reparatorio para ex Detenidos Políticos Víctimas del Terrorismo de Estado, complementario de la Ley 24.043 de Reparación Histórica de Pensión Universal, Vitalicia e Independiente de Cualquier Otra Reparación”. Tratamiento H. Cámara de Diputados de la Nación.
- Expte. Nro. 17.259: Día Mundial de la Libertad de Prensa. Adhesión.
- Expte. Nro. 17.261: Enrique Fernando “Piri” Luna. Homenaje.
- Expte. Nro. 17.263: Curso de Formación de Dirigentes Políticos.
- Expte. Nro. 17.264: Suplemento del Diario Uno Entre Ríos “Con Tacto”.
- Expte. Nro. 17.265: Jornada sobre Trastorno Generalizado del Desarrollo.
- Expte. Nro. 17.266: Muestra fotográfica “60 Años en 60 Fotos”.
- Expte. Nro. 17.268: Limitación de emisiones de dióxido de carbono.
- Expte. Nro. 17.269: Programa educativo no formal “Diputados Juveniles”.

13

**CONSEJO PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE GRANDES EPIDEMIAS.
CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 17.217)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar las preferencias acordada para esta sesión.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes en el proyecto de ley que crea el Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias (Expte. Nro. 17.217).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 17.217, autoría del señor diputado Busti, referido a la prevención y control del dengue y de otras grandes epidemias de enfermedades emergentes y reemergentes; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**TÍTULO I****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Art. 1º.- Objeto.- La presente ley provincial tiene por objeto promover y garantizar:

- a.- La prevención y control de los impactos sanitarios, económicos y sociales de las epidemias de enfermedades emergentes, tales como el dengue, la fiebre amarilla, leptopirosis, y otras análogas.
- b.- La planificación y ejecución de planes de contingencia por parte de todos los sectores responsables de velar por la salud y la calidad de vida de la población.
- c.- Crear las condiciones aptas para sensibilizar, prevenir y preparar a la población sobre la importancia y existencia de herramientas apropiadas para controlar y erradicar a los vectores que transmiten las enfermedades descriptas.
- d.- El desarrollo de políticas públicas interinstitucionales destinadas a fortalecer las infraestructuras necesarias para lograr la erradicación de los vectores transmisores de estas enfermedades.
- e.- La remoción de los patrones culturales que sostienen y promueven la convivencia de los vectores con las poblaciones humanas.
- f.- La prestación eficiente e integral de los servicios públicos esenciales a los damnificados por estas enfermedades.

g.- La asistencia integral a los damnificados por estas enfermedades en las áreas estatales y privadas sanitarias y/o los servicios especializados establecidos a tal fin.

h.- Establecer las bases para la declaración de la emergencia en el territorio provincial que se vea afectado por la aparición de casos, brotes o epidemias de dengue o de cualquier otra enfermedad emergente, que se registren y que puedan producir severa morbilidad o mortalidad de los ciudadanos.

Art. 2º.- Definiciones. Anexo.- A los efectos de la correcta interpretación y caracterización de los conceptos técnicos utilizados en la presente ley, se considera parte integrante de la misma a su Anexo I.

TÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

Principios Rectores

Art. 3º.- Principios rectores.- El Estado provincial, los Municipios y las Comunas, adoptarán todas las medidas necesarias para la implementación de los objetivos de la presente ley, buscando garantizar el respeto a los derechos fundamentales, en particular, el derecho a la vida, el derecho a la salud, el acceso a los servicios sanitarios, el derecho a la información apropiada y actualizada, y la defensa y protección del medio ambiente frente a las grandes epidemias.

En especial, se deberán adoptar las siguientes medidas:

a.- El desarrollo de una estrategia de gestión integrada en los diferentes niveles estatales como plan en tres fases, la de preparación, la de choque y control, y la de post-evento, que establecerán la ejecución de todas las políticas públicas provinciales necesarias para la erradicación y control de las causas ambientales y las producidas por el hombre del cambio climático, y sus resultados, entre otros vectores biológicos, químicos y la reemergencia de enfermedades severas, tales como el dengue, la fiebre amarilla y la leptopirosis, incluyendo su prevención.

b.- La adopción de medidas tendientes a sensibilizar la sociedad, promoviendo los valores de la prevención, y los cambios conductuales necesarios para limitar el impacto de las enfermedades comprendidas en esta ley, en particular sus vectores, y realizando campañas de educación y capacitación.

c.- La asistencia en forma integral y oportuna de las personas que padezcan los efectos de estas grandes epidemias, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz de los servicios existentes o creados a tal fin.

d.- La articulación interinstitucional, y la coordinación de recursos presupuestarios.

e.- La promoción y el incentivo a la participación y cooperación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y otros actores no estatales.

f.- El respeto al derecho a la información pública fidedigna, puntual, actualizada y apropiada, favoreciendo de manera constante la reproducción y difusión pública del paso de las grandes epidemias por la provincia, sus impactos, y las formas de contenerlos, entendiendo que dicha información garantizará y fortalecerá la participación y el protagonismo de la comunidad en la prevención de sus impactos.

g.- La disponibilidad de recursos económicos suficientes y apropiados que permitan el cumplimiento de la presente ley, en particular la preparación y ejecución de planes de gestión integrada y planes de contingencia municipales y sectoriales necesarios para enfrentar a estos fenómenos.

CAPÍTULO II

Organismo Competente

Art. 4º.- Organismo competente.- Créase el Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias, el que será presidido por el Señor Gobernador de la provincia de Entre Ríos, o el funcionario del ramo que éste designe.

La composición del organismo será reglamentada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, debiéndose propender a la integración equilibrada mediante representantes del Estado en sus diferentes niveles y de las organizaciones de la sociedad civil con especialización en el tema.

Este organismo será el encargado de planificar y ejecutar las políticas públicas tendientes a efectivizar las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º.- Atribuciones.- El Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Elaborar, implementar y monitorear el plan provincial de protección integral ante grandes epidemias, con la finalidad de prevenir y controlar el dengue y otras enfermedades emergentes o reemergentes.
- b.- Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel provincial, municipal y comunal, como así también con los ámbitos universitarios, y con los sectores sindicales, empresariales, religiosos, y las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a esta problemática.
- c.- Convocar y constituir un consejo consultivo ad honorem, que se integrará con representantes de la sociedad civil y del ámbito académico especializados, y que tendrá como misión asesorar y recomendar sobre estrategias adecuadas y cursos de acción a seguir, y desarrollar su reglamento de funcionamiento.
- d.- Promover en las jurisdicciones municipales y comunales de Entre Ríos la creación de Comisiones similares.
- e.- Garantizar modelos de abordaje tendientes a implementar planes de prevención participativos y horizontales.
- f.- Generar estándares básicos de intervenciones basadas en la evidencia, en particular en los ámbitos de prevención y control, que empleen sustancias agresivas para los humanos y el medio ambiente, conteniendo en forma específica el empleo rutinario de la fumigación aérea o espacial para controlar poblaciones de vectores.
- g.- Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones municipales y comunales entrerrianas, destinados, mediante la elaboración de algoritmos específicos, a la prevención, control, asistencia temprana y apropiada de personas afectadas, en los distintos niveles de atención.
- h.- Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la problemática a los funcionarios públicos con competencia en la materia, y a todos aquellos que puedan llegar a tener participación en las políticas públicas aludidas.
- i.- Diseñar e implementar registros de situaciones o eventos relacionados a grandes epidemias.
- j.- Diseñar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos e indicadores básicos desagregados.
- k.- Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones realizadas.
- l.- Diseñar una guía de servicios en grandes epidemias y actualizarla permanentemente en coordinación con las jurisdicciones municipales y comunales, que brinde información sobre los programas y servicios disponibles.
- ll.- Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con los municipios y comunas entrerrianas, destinada a dar apoyo, información, y contención durante grandes epidemias, y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención y control de estos eventos, y asistencia a quienes los padecen.
- m.- Organizar y llevar un registro de organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con los municipios y comunas, y coordinar actividades, celebrar convenios, tendientes al desarrollo de políticas preventivas y de control y ejecución de medidas de asistencia.
- n.- Promover campañas de preparación para la llegada de grandes epidemias, sensibilización y concientización ante estos eventos.
- ñ.- Celebrar convenios con organismos públicos provinciales, nacionales e internacionales para la cooperación, así como con entidades privadas, para lograr los objetivos de la presente ley, en particular acuerdos destinados a incrementar la disponibilidad de recursos de las personas afectadas, de insumos y equipamientos destinados a protegerse de los vectores transmisores de enfermedad.

CAPÍTULO III

Observatorio De Grandes Epidemias

Art. 6º.- Creación.- Créase en el ámbito del Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias, el Observatorio de Grandes Epidemias, cuyas funciones serán:

- a) Monitorear, recolectar, producir, registrar y sistematizar datos e información sobre grandes epidemias, catástrofes e impacto del cambio climático.
- b) Desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y control de los impactos de grandes epidemias.

c) Todo otro cometido fijado por el Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias, de acuerdo a los objetivos señalados por esta ley.

Art. 7º.- Integración.- Estará integrado por expertos y especialistas en la materia, de acuerdo a la composición que establezca el Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias.

TÍTULO III

Financiación

Art. 8º.- De la financiación de esta ley.- El cumplimiento de los objetivos de esta ley, se financiará por intermedio de los siguientes recursos:

a.- El porcentaje del presupuesto anual provincial que se determine de acuerdo a los mecanismos constitucionales, legales y reglamentarios, en función de las características del riesgo sanitario previas, el momento de la declaración formal de emergencia sanitaria, los impactos y el escenario posterior al evento.

b.- El porcentaje del presupuesto anual de los Municipios y Comunas afectados que éstos determinen de acuerdo a los mecanismos constitucionales, legales y reglamentarios, en función de las características del riesgo sanitario previas, el momento de la declaración formal de emergencia sanitaria, los impactos y el escenario posterior al evento.

c.- La contribución que voluntariamente aporten las obras sociales que funcionen en la provincia.

d.- Recursos provenientes de donaciones o cualquier título gratuito, de los créditos externos obtenidos por el Poder Ejecutivo provincial y por los municipios y comunas afectados.

e.- Otros recursos provenientes de la cooperación internacional y de la ayuda humanitaria internacional.

TÍTULO IV

Procedimientos

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 9º.- Ámbito de aplicación.- La presente ley tendrá aplicación en todo el territorio de la provincia. Los Municipios y Comunas, dentro del ámbito de su competencia, podrá dictar las normas legales y administrativas que complementen la presente ley.

Art. 10º.- Consejos Municipales y Comunales. Representante municipal.- Se promoverá en la esfera municipal y comunal la creación de Consejos Municipales y Comunales similares a los creados en la presente ley, que lleven a cabo sus políticas públicas.

En aquellos municipios y comunas afectados que se creen dichos Consejos Municipales y Comunales, éstos designarán un representante que integrará el Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias, con el objeto de coordinar la actuación conjunta.

Art. 11º.- De las responsabilidades de los sistemas de atención médica privada.- En caso de epidemia a nivel municipal o provincial, los centros de salud privados y obras sociales deberán recibir y brindar atención médica apropiada a los afectados por la misma, bajo un nomenclador solidario cuyo precio será acordado con el Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias, y, en su caso, con el Consejo Municipal o Comunal.

Art. 12º.- De los sistemas de información.- Con el objeto de que el Consejo Municipal o Comunal, en su caso, o la autoridad ejecutiva municipal o comunal, tengan a su disposición datos oportunos y apropiados sobre la prevalencia e incidencia del dengue u otra/s enfermedades emergentes, el Laboratorio provincial de Referencia deberá realizar las confirmaciones de los casos sospechosos de dichas enfermedades en el marco de lo establecido por la respectiva Estrategia de Gestión Integrada municipal ante el dengue y las enfermedades emergentes. Dicha confirmación deberá ser efectuada y comunicada inmediatamente.

Cuando un brote de la enfermedad adquiera en el nivel local las dimensiones de una epidemia generalizada, todos los casos de sintomatología compatible serán considerados, sin más, como casos confirmados de la enfermedad.

Art. 13º.- De la utilización de controles químicos, biológicos y sociales para el control de los vectores transmisores de las enfermedades emergentes.- Los Consejos Municipales y Comunales, en su caso, o las autoridades ejecutivas municipales o comunales, podrán establecer en el marco de sus campañas locales, las estrategias a seguir en las políticas de control de los vectores, adoptando las medidas más eficaces basadas en la evidencia científica, y considerando las opiniones del Consejo Provincial, y los organismos nacionales e

internacionales, siempre y cuando las mismas se atengan a las realidades culturales, ecológicas y sanitarias locales, y no contradigan las lecciones aprendidas de otras epidemias.

Si no se hubiese demostrado la eficacia esperada en el control adecuado de los vectores, ni la especificidad requerida, se deberán descartar el uso de los procedimientos de fumigación aérea y los espaciales.

Se promoverá el empleo de métodos de control de casos, de brotes y en situación de prebrote, en comunidades que han demostrado una alta tasa de infestación domiciliaria de vectores peligrosos.

Art. 14º.- De las campañas de comunicación de información pública.- Los Consejos provinciales, municipales y comunales, y, en su caso, las autoridades ejecutivas municipales y comunales, desarrollarán campañas anuales de información pública sobre las enfermedades emergentes y reemergentes, y el dengue, en las siguientes dimensiones:

a.- Dar información adecuada sobre las características y expresiones de los impactos de las enfermedades emergentes, incluyendo sintomatología esperada, y las conductas a seguir frente a la aparición de los mismos; entre otras, la concurrencia a los servicios de salud a fin de obtener un diagnóstico temprano y oportuno para evitar el desarrollo y clusterización de brotes.

b.- Informar de las actividades domiciliarias más eficaces para controlar el vector, y de esa manera prevenir la aparición de brotes familiares y barriales severos, así como conocer en profundidad las herramientas para el control del vector adulto, las larvas y pupas, y la erradicación de los huevos en el ámbito familiar, escolar o laboral, utilizando herramientas y tecnologías simples y disponibles.

c.- Proporcionar información a diferentes colectivos sociales, escolares y laborales, con el objeto de hacerlos participar de manera directa en las actividades de control y erradicación de vectores.

d.- Brindar información técnica y científica a los diferentes colectivos profesionales, en particular médicos de atención primaria y hospitalaria, enfermeros, bioquímicos, administrativos, gerentes de salud, promotores de salud, y otros miembros del equipo de salud.

e.- Informar a través de los medios de comunicación local.

El Estado provincial y los Municipios y Comunas acordarán con los medios de comunicación locales y provinciales los tiempos de exposición y cobertura de la campaña de información pública, en particular todas las radios de FM y AM con transmisión en la provincia, las televisiones regionales, provinciales y municipales, así como los periódicos locales y regionales.

Art. 15º.- Del estado de preparación previo, y de los planes de contingencia provinciales y municipales para hospitales y la atención primaria de la salud.- Todos los hospitales, establecimientos públicos y privados de la Provincia, de los Municipios y de las Comunas, desarrollarán en forma coordinada sus planes de contingencia, estableciendo los indicadores, targets y verificaciones trimestrales necesarias a realizar.

CAPÍTULO II

De La Declaración De La Emergencia Sanitaria

Art. 16º.- De la declaración.- La declaración de emergencia sanitaria provincial corresponderá al Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta del Consejo, o como respuesta ante la gravedad del evento, teniendo como base los siguientes parámetros:

Las intervenciones esperadas ante los eventos, así como las características del desarrollo de las grandes epidemias de enfermedades emergentes –dinámica, fuerza y velocidad– y reemergentes, se establecen en el marco de dos fases de desarrollo continuado, a saber:

a.- Fase endémica, que transcurre entre los meses de mayo a octubre de cada año, con la aparición sostenida de pocos casos, reducción ecológica del vector, y tranquilidad de la población.

En esta etapa, se deberán implementar todas las acciones preventivas de intervención sanitaria, ambiental, entomológica, educativa, encuestas serológicas, entre otras, así como la atención de los casos emergentes, y otras acciones de prevención y de preparación de la población e instituciones para la fase epidémica.

Se vigilará el número de casos y tipo de circulación viral, el estudio de los períodos interepidémicos previos, todos de valor predictivo sobre las características de la entrante fase epidémica.

b.- Fase epidémica, que transcurre entre los meses de noviembre a abril del año siguiente, y durante la cual se pueden producir brotes de escasa o gran intensidad, que pueden transformarse en epidemia, con gran aumento de las poblaciones de vectores.

En esta etapa, se deberán implementar una serie de intervenciones, siendo prioritaria el control exhaustivo o la eliminación, a través de tecnologías simples y de probada eficacia, la lavandina, el abate, y la fumigación residual intradomiciliaria, de todas las expresiones de los vectores – huevos, larvas o pupas, y adultos–, implantados en las viviendas familiares, o el ambiente laboral, escolar, o en residencias temporales o casuales, tales como hoteles o pensiones, autobuses, vehículos, instalaciones deportivas y de ocio, ascensores, etcétera.

Asimismo se implementarán los planes de contingencia, en función de las características de la fase, en particular la atención de casos, con vigilancia prioritaria del tipo de circulación viral y el control de la severidad de la enfermedad.

La declaración de emergencia sanitaria se puede producir en cualquier momento del año, como consecuencia de la situación existente en cualquier jurisdicción del territorio provincial, o de las condiciones en territorios vecinos, en los cuales se hayan dado la aparición de casos, o brotes de la enfermedad, en número superior al esperado, para ese momento del año, o como consecuencia de la declaración de la emergencia sanitaria nacional.

La declaración de emergencia sanitaria municipal, corresponderá al Poder Ejecutivo municipal o comunal, a propuesta del Consejo Municipal o Comunal de prevención y control, en su caso, o como respuesta ante la gravedad del evento en su ámbito territorial.

Art. 17º.- De la financiación y las acciones durante el estado de emergencia.- Una vez declarada la emergencia, el Poder Ejecutivo dispondrá de los medios y recursos necesarios para ejecutar las acciones conducentes a controlar y prevenir los impactos de la epidemia.

El Consejo Provincial se encargará de coordinar las acciones pertinentes entre los distintos actores institucionales involucrados.

TÍTULO V

Disposiciones Finales

Art. 18º.- De las partidas presupuestarias.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, de acuerdo a sus disponibilidades, para el cumplimiento de esta ley.

Art. 19º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de abril de 2009.

ARGAIN – JODOR – CÁCERES – DÍAZ – FLORES – HAIDAR –
JOURDÁN – MAIER – NOGUEIRA – BESCOS.

ANEXO I

Glosario De Términos

AMBIENTE: Conjunto de elementos físicos, químicos, psicosociales y biológicos, (altitud, clima, vegetación, fauna, calidad del aire, del agua, del suelo, etc.) que constituyen el contexto de vida de los individuos y pueden influir en su estado de salud.

BROTE: Episodio en el cual dos o más casos de la misma enfermedad, tienen alguna relación entre sí: por el momento de inicio de los síntomas, por el lugar donde ocurrieron, por las características de las personas enfermas, por ejemplo: edad (niños de la misma escuela), grupo étnico, ocupación (trabajadores de la misma fábrica), pasajeros en un mismo medio de transporte, etcétera.

CALENDARIO EPIDEMIOLÓGICO: El Calendario incluye 52 semanas epidemiológicas que dividen los 365 días del año. Su uso durante las actividades de vigilancia es importante porque el estandarizar la variable de tiempo nos permite la comparación de eventos epidemiológicos. Para calcularlo partimos del hecho de que la primera semana epidemiológica termina, por definición, el primer sábado de enero que incluya en los días inmediatamente precedentes cuatro o más días del mes de enero. En consecuencia el día 6 de enero, que cumple estos requisitos, termina la primera semana epidemiológica del año. Cada semana epidemiológica inicia en domingo y termina en sábado.

CASO CONFIRMADO: Persona de la cual fue aislado e identificado el agente etiológico o de la que fueran obtenidas otras evidencias clínicas, epidemiológicas y/o laboratoriales que siguen los criterios y definiciones para cada enfermedad específica.

CASO SOSPECHOSO: Persona cuya historia clínica, síntomas y posible exposición a una fuente de infección, sugieren que pueda tener o va a desarrollar una enfermedad infecciosa.

EVENTO, CASO O ENFERMO: Cualquier individuo que alberga un germen específico y presenta manifestaciones secundarias propias de la invasión. Un evento también puede ser una muerte.

CONTROL DE LAS ENFERMEDADES: Acciones o intervenciones desarrolladas con el objetivo de reducir la incidencia y/o prevalencia de enfermedades al más bajo nivel posible.

DENGUE: Enfermedad vírica febril y aguda que se caracteriza por comienzo repentino, fiebre que dura de tres a cinco días, dolor de cabeza intenso, mialgias, artralgias, dolor retroorbital, anorexia, alteraciones del aparato gastrointestinal y erupción. En algunos casos aparece tempranamente eritema generalizado. Para cuando comienza la defervescencia, suele aparecer una erupción maculopapular generalizada. En cualquier momento durante la fase febril pueden aparecer fenómenos hemorrágicos de poca intensidad, petequias, epistaxis o gingivorragia. En las personas de piel oscura, la erupción a menudo no es visible. A causa de los cambios patológicos fundamentales, los adultos posiblemente muestren graves fenómenos hemorrágicos, como hemorragia de las vías gastrointestinales en casos de úlcera péptica o menorragia.

DENGUE HEMORRÁGICO: Enfermedad viral endémica grave en la mayor parte de la zona del sur y el sudeste asiáticos, las islas del Pacífico y América Latina, que se caracteriza por permeabilidad vascular anormal, hipovolemia y anormalidades en los mecanismos de coagulación sanguínea. Se diagnostica principalmente en los niños, pero también se observa en adultos. En pacientes de dengue grave o mortal, el principal defecto fisiopatológico es el choque. La enfermedad es bifásica y comienza de modo repentino con fiebre, y en los niños, con síntomas leves de las vías respiratorias superiores, a menudo con anorexia, enrojecimiento facial y perturbaciones leves de las vías gastrointestinales. Junto con la fase de defervescencia, el estado del enfermo se deteriora repentinamente con signos de debilidad profunda, inquietud intensa, palidez de la cara y a menudo diaforesis y cianosis circumoral. Las extremidades están frías; la piel manchada, el pulso es rápido y débil y puede aparecer hipotensión con disminución de la presión diferencial.

DESINFESTACIÓN: Cualquier proceso físico o químico por medio del cual se destruyen o eliminan artrópodos o roedores indeseables causantes de enfermedades, que se encuentren en el cuerpo de una persona, en la ropa, en el ambiente o en animales domésticos.

DIAGNÓSTICO: Acto de conocer la naturaleza de una enfermedad mediante la observación de sus síntomas y signos y uso de tecnología. Calificación que da el médico a la enfermedad.

EFICACIA: Capacidad de obtener resultados satisfactorios, ajustados a los objetivos y las metas.

ELIMINACIÓN: Es la reducción a cero de la incidencia de una enfermedad con mantenimiento indefinido en el tiempo de las medidas de control, mientras no se erradique el agente.

ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA: Relevamiento epidemiológico hecho por medio de recolección ocasional de datos, casi siempre por muestreo y que aporta datos sobre factores de riesgo y/o la prevalencia de casos clínicos o portadores, en una determinada población.

ENDEMIAS: Término que define la presencia continua de una enfermedad o agente infeccioso en un área geográfica determinada. No presenta gran variación y la enfermedad se mantiene en iguales condiciones en un momento y lugar determinado.

ENFERMEDAD: Alteración más o menos grave de la salud.

ENFERMEDAD EMERGENTE: Es aquella que aparece o se diagnostica por primera vez o aquella cuya incidencia ha aumentado en los últimos dos decenios y tienden a incrementarse en el futuro.

ENFERMEDAD REEMERGENTE: Son aquellas conocidas, que aumentan después de una disminución significativa de su incidencia.

EPIDEMIA: Manifestación de un número de casos o brotes de una enfermedad por encima de lo esperado en un momento y lugar determinado.

ERRADICACIÓN: Cese de toda transmisión de la infección por la extinción artificial de la especie del agente en cuestión. La erradicación presupone la ausencia completa de riesgo de reintroducción de la enfermedad, de forma que permite la suspensión de toda medida de prevención y control.

ESPECIFICIDAD: Es la capacidad del procedimiento de diagnóstico de identificar correctamente la ausencia de enfermedad cuando la misma está ausente (verdaderos negativos).

ESTRATEGIA DE GESTIÓN INTEGRADA: Arte de dirigir las operaciones de grupos. Arte, traza para dirigir un asunto. En un proceso regulable, conjunto de las reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento.

EXPOSICIÓN: Contacto directo o indirecto de una persona con un agente físico, químico o biológico, capaz de producir daño a la salud.

EVENTOS TRANSMISIBLES Y DE FUENTE COMÚN: Son eventos, que por su alto poder epidémico, su carácter prevenible y su impacto en la salud colectiva, exigen de una intervención oportuna e integral en el ámbito local. Ejemplo dengue, cólera, rabia, meningitis etc.

FACTOR DE RIESGO: Variable asociada estadísticamente a la aparición de una enfermedad o de un fenómeno sanitario. Se distinguen factores endógenos (propios del individuo), exógenos (ligados al ambiente), predisponentes (que hacen vulnerable al sujeto) y precipitantes (que inician el fenómeno patológico).

FIEBRE: Fenómeno patológico que se manifiesta por elevación de la temperatura normal del cuerpo y mayor frecuencia del pulso y respiración. Se utiliza en plural para designar ciertas enfermedades infecciosas que cursan con aumento de temperatura.

FIEBRE AMARILLA: Enfermedad viral endémica de las costas de las Antillas y del golfo de México, desde donde solía transmitirse a otros puntos de América, así como también a las costas de Europa y de África favorables para su desarrollo, ocasionando asoladoras epidemias. Es provocada por un virus que se transmite por la picadura de ciertos mosquitos.

FUMIGACIÓN: Aplicación de sustancias gaseosas o en aerosol capaces de destruir vectores, especialmente insectos.

GRUPO DE RIESGO: Grupo en el cual es mayor el riesgo de padecer una enfermedad.

INCIDENCIA: Número de casos nuevos de una enfermedad que se presenta en un lugar determinado durante un lapso de tiempo definido.

INFECCIÓN: Es la penetración, multiplicación y desarrollo de un agente infeccioso en el interior de un ser vivo (persona o animal), con o sin manifestaciones clínicas. A diferencia de la contaminación, requiere multiplicación y desarrollo.

INFESTACIÓN: Se entiende por infestación de personas o animales, el alojamiento, desarrollo y reproducción de artrópodos en la superficie del cuerpo o en la ropa. Los objetos o locales infestados son los que albergan o sirven de alojamiento a los animales, especialmente artrópodos y roedores.

LEPTOPIROSIS: Enfermedad producida por *Leptospira icterohemo iragiae*, cuyo cuadro frecuente incluye fiebre de comienzo repentino, cefalalgia, escalofríos, mialgia intensa (pantorrillas y muslos), y su fusión de las conjuntivas. Otras manifestaciones que pueden coexistir son fiebres difásica, meningitis, erupciones (exantema del paladar), anemia hemolítica, hemorragia en la piel y en las mucosas, insuficiencia hepatorenal, ictericia, confusión y depresión mental, miocarditis, y afección de los pulmones, con o sin hemoptisis.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN: acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto en la salud de la población.

MEDIDAS DE CONTROL: acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.

METAXÉNICA: Enfermedades producidas por vectores.

MONITOREO: Según los campos de actividad se define como:

- a) Mediciones continuas que buscan detectar cambios en el ambiente o en el estado de salud de la comunidad. No debe ser confundido con vigilancia.
- b) Continua medición del desempeño del servicio de salud o de profesionales, o del grado con que los pacientes adhieren a sus recomendaciones.
- c) Del punto de vista de la administración es la continua observación de la implementación de una actividad, con el objetivo de asegurar que la liberación de los recursos, los esquemas de trabajo, los objetivos establecidos y las otras acciones necesarias, están siendo procesadas de acuerdo a lo planeado.

MORBILIDAD: La tasa de morbilidad es el número de enfermedades o casos de enfermedad en una población.

MORTALIDAD, TASA DE: Es la medida de frecuencia de fallecidos en una población durante un período determinado por lo regular un año.

MORTALIDAD INFANTIL, TASA DE: es un indicador demográfico que señala el número de defunciones en una población de niños cada mil, durante un periodo de tiempo determinado, generalmente un año. Tradicionalmente la tasa de mortalidad infantil se mide sobre los niños menores de 1 año. Se trata de un indicador relacionado íntimamente con la pobreza y constituye el objeto de uno de los 8 Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas.

PERÍODO DE OBSERVACIÓN: Es una medida de frecuencia utilizada por la epidemiología para saber la tasa de incidencia de una enfermedad.

PERÍODO DE TRANSMISIBILIDAD: Tiempo durante el cual un ser vivo es capaz de servir de fuente de infección, es decir, lapso de tiempo en el que el agente infeccioso puede ser transmitido de un ser vivo a otro.

POBLACIÓN: Todos los habitantes de un país, territorio o área geográfica, total o para un sexo y/o grupo étnico dados, en un punto de tiempo específico. En términos demográficos es el número total de habitantes o de un determinado sexo y/o grupo étnico que viven efectivamente dentro de los límites fronterizos del país, territorio o área geográfica en un punto de tiempo específico, usualmente a mitad de año.

PORTADOR: Persona o animal infectado que alberga un agente infeccioso específico de una enfermedad, sin presentar signos o síntomas clínicos de ella, y que constituye una fuente potencial de infección. El estado de portador puede existir en un individuo en el curso de una infección no manifiesta o durante el período de incubación, la fase de convalecencia y de posconvalecencia en un individuo con infecciones que se manifiestan clínicamente.

PREVALENCIA: Número de casos presentes en un lugar determinado en un lapso definido. Incluye casos nuevos y anteriores.

PREVENCIÓN: Término que en salud pública, significa una acción anticipada, cuyo objetivo es interceptar o anular la acción de la enfermedad. De acuerdo con las fases de su aplicación es posible considerar las siguientes categorías de medidas preventivas:

- a) Prevención primaria a ser empleada en el período prepatogénico;
- b) Prevención secundaria a ser aplicada en el período patogénico, tendiente a lograr la curación o evitar el agravamiento de la enfermedad;
- c) Prevención terciaria, utilizada en el período patogénico, tendiente a evitar la discapacidad y sus consecuencias y la muerte.

RIESGO: Probabilidad de que un suceso exceda un valor específico de daños sociales, ambientales y económicos en un lugar dado y durante un tiempo de exposición determinado. Es decir, es la posibilidad de ser afectados o no según la magnitud de un evento natural u ocasionado por el hombre.

SENSIBILIDAD: Es la capacidad del procedimiento de diagnóstico de efectuar diagnósticos correctos de enfermedad cuando la misma está presente, (verdaderos positivos o enfermos).

TASA ESTIMADA DE MORTALIDAD GENERAL: El número total de defunciones estimadas en una población total o de determinado sexo y/o edad, dividido por el total de esa población, expresada por 100.000 habitantes, para un año dado, en un determinado país, territorio o área geográfica.

TRANSMISIÓN: Mecanismo por medio del cual un agente infeccioso se propaga desde una fuente o reservorio a un ser vivo (humano o animal). Puede ser directa (piel, tos, respiración, el habla, contacto íntimo), indirecta (vehículos y vectores) o a través del aire (polvo, núcleos de gotitas).

VECTORES: Ser vivo dentro del cual el agente infeccioso cumple parte de su ciclo antes de llegar al ser susceptible. Es una forma directa de transmisión. Puede ser biológico (necesita la multiplicación o desarrollo cíclico del agente, ejemplo: el *Aedes aegypti*) o mecánico (simple traslado del agente infeccioso, no requiere multiplicación ni desarrollo de microorganismo, ejemplo: la mosca).

VIGILANCIA ENTOMOLÓGICA: Es el proceso de observación continua y sistemática de aspecto de la conducta de los insectos.

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA: Proceso de observación continua y sistemática de aspectos de la conducta de una enfermedad y de sus factores determinantes. La observación se refiere a la medición, estandarización y registro, en tanto que la conducta de la enfermedad hace alusión a su frecuencia y distribución, esto es, el número de casos y a quién, dónde y cuándo afecta. Puede arrojar tres resultados: éxito o seguridad, alerta o alarma, y epidemia.

VIGILANCIA DE SALUD PÚBLICA: Proceso de obtención de información, análisis e interpretación y divulgación, con la clara intencionalidad de generar acciones de promoción de la salud, prevención o control bien sea en el momento mismo, en el mediano y largo plazo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente: la extensa, brillante y completa exposición del profesor Ferreira que pudimos escuchar antes de esta sesión, me exime de gran parte de la fundamentación de este proyecto. No obstante, quiero resaltar algunas cuestiones que creo que son importantes.

En esta Cámara, desde el comienzo de nuestra gestión, en la Comisión de Salud Pública, puntualmente, hemos trabajado en pos de elaborar y desarrollar políticas de Estado en absoluta conjunción y colaboración con el Poder Ejecutivo, lo que ha quedado demostrado a través de los proyectos aprobados a lo largo del 2008 y de lo que va del 2009, siendo este proyecto –que a mi entender es brillante– una prueba más de este espíritu de trabajo de esta Cámara.

Sabemos muy bien lo que significan las políticas de Estado, en el sentido que no vamos a ver resultados en una semana o en un mes, pero permiten que esta provincia progresivamente se vaya posicionando en todos estos aspectos que son vitales y fundamentales a nivel mundial, habida cuenta de que nos hallamos en un mundo globalizado, en una región que progresivamente se ve cada vez más amenazada por brotes, endemias y epidemias, lo que amerita que se empiecen a discutir y debatir nuevos paradigmas sanitarios en salud, no solamente en la provincia de Entre Ríos sino en toda la región y, por supuesto, en todo el país.

Esto implica cambios fundamentales y estructurales que ya hemos venido realizando durante todo este período –como ya lo dije–, como por ejemplo en el caso de pedir que se comience a trabajar en la atención primaria, en prevención y en cambiar el paradigma básico: hospitales pasivos, donde el único trabajo de los médicos es solamente intramuros o puertas adentro, como se dice.

Este proyecto realmente pretende aportarle una herramienta legislativa con un marco jurídico fundamental para que tanto el Ministerio de Salud y Acción Social como la Secretaría de Salud, puedan seguir trabajando en algo que ya lo están haciendo. En este contexto podemos decir orgullosamente que la provincia de Entre Ríos es una de las menos afectadas por el dengue, lo cual no es casualidad, porque estamos en una región muy impactada, pero no obstante eso no podemos bajar los brazos y debemos reconocer –como dijo el profesor Ferreira– que esto recién empieza, que estamos hablando de un mínimo de 5 años de riesgos de endemias y epidemias, no solamente de dengue sino de todas las otras que incluyen lo que hemos fundamentado como enfermedades emergentes y reemergentes.

Nosotros hablamos de un mínimo de 5 años –el profesor Ferreira habla de 15 años– tiempo que amerita este trabajo y este proyecto por usted presentado, señor Presidente, que ha sido estudiado y trabajado en la Comisión de Salud Pública durante toda la semana precedente, donde los diputados tuvieron la oportunidad de leerlo, estudiarlo y analizarlo con sus asesores.

Básicamente se trata de una ley de 18 artículos, divididos en 4 títulos, con disposiciones generales para promover, garantizar la prevención y control de epidemias, políticas públicas, articulando el accionar de la Provincia, Municipios y Comunas, con la creación de un Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias, considerando la convocatoria a un consejo consultivo ad honórem y creación de un Observatorio de Grandes Epidemias, como así también de pautas para la declaración de la emergencia sanitaria. Creo que con solo ver los títulos podemos entender el valor estratégico y ambiental de esta ley como política de Estado.

Quiero resaltar, a título personal y en nombre de la Comisión de Salud Pública, la iniciativa y la exposición muy clara del profesor Ferreira, y les solicito a mis pares que nos den su apoyo en este proyecto.

SR. MISER – Pido la palabra.

Como decía el diputado preopinante, después de la experimentada exposición del doctor Ferreira uno realmente puede quedar en la situación de hacer algunas observaciones

con total humildad y respeto. Todo lo que se refiera al aumento de la prevención, promoción, control de enfermedades, todo lo que se refiera a mejorar la calidad de vida, a mejorar esa salud, cuya atención hoy acá coincidíamos y manifestábamos que en algunos momentos vemos ineficiente, en lograr la igualdad de la salud que todos pretendemos para todos los entrerrianos, este Bloque va a acompañar todo trabajo y proyecto que apunte a esa situación. Pero no puedo dejar de realizar algunas observaciones y de manifestar algunas preocupaciones. Hablamos de políticas de Estado a largo plazo. Nos preocupa no estar preparando funcionarios por un corto tiempo, que tal vez no sepan o no quieran hacer lo que corresponde. Estamos hablando de un Observatorio. Quisiera equivocarme porque no estamos aprobando lo que en algún momento fue la sala de situación que existía en la Secretaría de Salud Pública de Entre Ríos, que luego –tal vez por situaciones y diferencias políticas– dejó de funcionar; una sala de situación que tenía funciones muy similares a lo que hoy es el Observatorio, que –diría yo– es necesario. Me preocupa todo el tiempo que ha funcionado la Dirección de Epidemiología de la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, y que hace tan solo un mes que se conformó el Comité de Dengue y Fiebre Porcina. Me preocupa que no haya responsables, porque estamos hablando también de responsabilidades; y esto no es para remover el pasado, sino simplemente para que no ocurran los mismos errores que hoy estamos viviendo.

Desde el año 1995, en la Nación se fue creando la Comisión Asesora sobre Vigilancia Epidemiológica; eso fue transmitido a todas las provincias y de allí a todos los municipios. Estaba en funcionamiento el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. Ya se hablaba del dengue; se hablaba de este iceberg de los casos subclínicos; se planteaba la situación de identificar las epidemias y de no esperarlas; identificar esas epidemias teniendo el conocimiento de que podían suceder brotes. Ante esta conformación del Consejo Provincial para la Prevención y Control de Grandes Epidemias me preocupa la pasividad que ha tenido en todo este tiempo y cuándo cumplirá el rol correspondiente y obligatorio que tiene y ha tenido en todo este tiempo el Área de Epidemiología de la Provincia.

También, como decía el doctor Ferreira, y recordando el Artículo 16, que da competencia al Poder Ejecutivo de la Provincia a propuesta de ese Consejo para la declaración de la emergencia sanitaria, ojalá que no estemos dando un herramienta que luego no sea utilizada, como ocurrió en el Paraguay, que por distintos factores el Poder Ejecutivo en su momento se niegue a declarar la emergencia, a pesar de ser necesario. Todas estas son observaciones.

También creo que la solución requiere un trabajo intersectorial. Tenemos que considerar que es como si estuviéramos estancados, y esto tiene que ser una autocrítica constructiva a todos nuestros años de gobierno, no sólo del año 1995, porque desde el año 1960, en el ámbito de la prevención ya se dictaminaban leyes de notificaciones médicas obligatorias y esto fue el puntapié inicial para que hablemos de la verdadera epidemiología y de la prevención de estas enfermedades. Pero parece que nos hemos estancados, quizás por mezquindades políticas no hemos preparado ni hemos capacitado a los funcionarios del área, a estos verdaderos actores que son los que están en el tema y que debieran tener el conocimiento de todas estas enfermedades.

Hay que estar preparados para las sorpresas, como las que nos manifestaba recién el expositor sobre la situación de Manila, para que después no haya excusas. Tiene que existir la ley –que es una ley competente– pero junto con ella debe estar el compromiso y esas políticas de Estado que continúen a pesar de las diferencias políticas. Hemos borrado lo que hoy estamos planteando y que tal vez han sido equivocaciones, pero la situación nos está hablando de que no podemos dar lugar a próximas equivocaciones; estamos hablando de patologías milenarias y de soluciones que no han estado a la altura de las circunstancias.

Con todo respeto –como decía el diputado Argain– debo decir que es una ley que llega para prevenir, para promover, para promocionar pero hablamos mucho de lo que ya está inventado. Ojalá que esta ley sirva para que quienes hoy están cumpliendo sus obligaciones en el Poder Ejecutivo y aquellos que vengan posteriormente pongan todo el esfuerzo y la capacitación para saber aplicarla porque de lo contrario tendremos una nueva ley que va a quedar dormida y sin la verdadera aplicación.

Debemos corregir los datos epidemiológicos, debemos tener esa vigilancia pero también tenemos que tener la responsabilidad de no estar cambiando nombres porque hayan sido en el año 1990 o en el año 2000 porque las funciones han sido las mismas. Esto nos

demuestra de alguna manera que las mezquindades nos hicieron perder tiempo y nos hicieron perder un camino muy importante en la salud pública, en esa salud que tanto nos jactamos que queremos que sea igualitaria para todos los entrerrianos. La salud no tiene que tener clase social ni diferencias políticas; es a eso adonde estamos apuntando todos.

Por lo tanto, señor Presidente, simplemente quiero manifestar estas observaciones con espíritu constructivo y con un mensaje claro: esta Legislatura ha trabajado –y desde la Comisión de Salud Pública con mayor énfasis– para dar las herramientas necesarias para que los gobernantes de turno puedan llegar a aplicarlas con igualdad y equidad. Lo que hacemos desde nuestro Bloque es manifestar algunas observaciones y preocupaciones ante los resultados que observamos en situaciones como la actual que ponen en evidencia una cierta incapacidad para resolver los problemas y una responsabilidad escondida que no podemos observar en estos últimos años en todo lo que refiere a salud pública, a la prevención y a la promoción. Ojalá que esta ley pueda permitirnos cumplir con lo que se ha prometido y lograr el objetivo que nos hemos planteado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, le solicito al señor diputado Cáceres que asuma la Presidencia, para poder hacer uso de la palabra.

–Ocupa la Presidencia, el Vicepresidente Primero, señor diputado Cáceres.

SR. BUSTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: en esta autocrítica colectiva que ha promovido el diputado Miser, no voy a hablar desde el punto de vista médico, desde el que él sí puede hablar con más propiedad. Sí voy a hablar de las políticas de Estado, de las políticas públicas; para poder tener políticas de Estado, política pública de salud, política social, política de promoción de empleo, hay que tener equilibrio fiscal, si no, esto no se puede hacer.

Yo no quería entrar en esto, pero la intervención del diputado preopinante me obliga a hacerlo. Cuando en esta Provincia se gastó más de lo que se recaudaba y se emitió la cuasimoneda, esto indudablemente acarreó un grave problema a la salud pública y a la economía en general; producto de ello no se repartían las partidas a los hospitales, y en el colapso del año 2001 creció tremendamente la mortalidad infantil. Cuando nosotros nos hicimos cargo del gobierno en el año 2003, la mortalidad infantil era del 16,2 por mil; en el año 2004 pasó al 14, 6 por mil; en el 2005 al 12,5 por mil; en el 2006 al 11,8 por mil; en el 2007 al 11 por mil. Todo esto, producto de que, logramos el equilibrio fiscal que permitió tener un ordenamiento en las políticas de Estado, que es fundamental tenerlo.

En el año 2008, desgraciadamente, a nivel nacional, la mortalidad infantil está en un promedio de un 12 por mil y quiero destacar que hemos trabajado notablemente para bajar la mortalidad materna que en el período 2007 llegó al 2,9 por mil.

Esto también se relaciona con el aspecto económico global; si en el 2003 comparábamos la deuda pública con los recursos corrientes, aquella era del 142 por ciento de los recursos corrientes del Presupuesto; eso se fue bajando y en el año 2007 ya era el 70,5 por ciento, es decir, era una deuda manejable, y en el año 2008 pasó a ser del 66,5 por ciento.

Con respecto a los servicios de la deuda, que es una pesada carga que el Estado tiene que pagar a sus acreedores, en el año 2003 era del 18,7 por ciento, en el año 2007 se logró bajar al 11,1 por ciento y en el año 2008 al 9,3 por ciento del Presupuesto.

En la lucha contra la pobreza y la indigencia, que indudablemente era tremenda cuando en el conglomerado de la ciudad de Paraná en el año 2003 era del 38,4 por ciento de los hogares en línea de pobreza y el 15,9 por ciento de indigencia, se logró bajar al 15,4 por ciento en línea de pobreza en el año 2007 y al 4,3 en línea de indigencia. Por supuesto que esto no nos satisface, sino que nos duele, y más ahora en el aniversario de Eva Perón, quien le enseñó a los humildes que cuando ella les daba algo no lo hacía como una dádiva, como las damas de algunas asociaciones, sino que les decía: “Querida, no me des las gracias, yo simplemente te estoy devolviendo lo que esta sociedad injusta te quitó”.

En mi ciudad, Concordia, vivimos momentos trágicos; en el año 2003 la línea de pobreza era del 52,6 por ciento y se fue bajando al 23,7 por ciento; y la indigencia que era del 24 por ciento se bajó al 7,7 por ciento.

La desocupación en la provincia en el año 2003 era del 16,3 por ciento y se fue bajando al 6 por ciento en el conglomerado Paraná y la subocupación pasó del 16,5 por ciento al 7,3 por ciento; y en Concordia, del 18,8 por ciento en el año 2003, la desocupación se fue bajando prácticamente al 7 por ciento y la subocupación al 7,8 por ciento. Es decir, todo tiene que ver con todo, creo que esto es fundamental.

Gracias a Dios y gracias a los 45 convencionales constituyentes que el año pasado reformamos nuestra Constitución provincial, hoy el equilibrio fiscal, en el Artículo 35, es un valor de todos los entrerrianos; es decir, hoy todos los gobiernos tienen que mandar Presupuestos con equilibrio fiscal y tienen que custodiarlo, más aún hoy, cuando hay un tembladeral en el mundo, el equilibrio fiscal se tiene que monitorear día a día privilegiando realmente los recursos en función de las necesidades más acuciantes de la sociedad.

Por eso nuestro aporte con este proyecto de ley, que no queremos que sea ni del justicialismo ni de nadie, sino de toda la Legislatura, tiende a establecer un marco legal para unificar la política de salud contra las epidemias para darle al Poder Ejecutivo provincial un marco legal que permita unificar una acción preventiva.

Quería decir esto porque todo tiene que ver con todo, y si la autocrítica es colectiva tiene que ser en todos los sentidos.

SR. MISER – Pido la palabra.

Señor Presidente, realmente no quería tocar la susceptibilidad del diputado Busti, no fue mi intención, tal vez fui malinterpretado.

Es verdad que todo tiene que ver con todo; como decía en su momento, si estamos hablando de 1960 o de antes, acá hay responsables. Yo simplemente remarqué que desde esta ley ojalá que los actuales y los futuros gobernantes empecemos a transitar por un camino con un menor margen de error que el que ha existido hasta ahora.

Me parece muy bien, comparto y felicito todo el resumen de la situación económica que ha planteado el diputado preopinante, que seguramente tendrá sus razones y ha sido parte de lo meritorio que manifestaba; yo no hablé de una situación económica y me parece, es más, me da la sensación, que desde cada situación que uno quiere plantear desde este pequeño y minoritario Bloque, la contestación siempre es sobre un pasado que ya hemos reconocido y del cual nos responsabilizamos. Y si todo tiene que ver con un todo, seguramente la cuasimoneda venía de la mano de otros gobiernos anteriores que también tuvieron su responsabilidad, su pasado, y nos dejaron esa situación.

Así que creo que por la exposición que había hecho el doctor Ferreira, por lo que es el marco de esta ley, no creo que tengamos que entrar en un debate, no fue mi intención debatir cosas del pasado que lo único que hacen es atrasar y, por ahí, demostrar que nos hemos equivocado mucho, unos y otros, propios y ajenos. Pero ojalá que esta ley incorpore a los más capacitados, que para ese Consejo que tiene que conformar el Poder Ejecutivo se convoque – reitero – a los más capacitados, y no que se repitan los nombres de los que hoy han sido responsables de esta falta, del aumento de estos 8, 10 ó 15, o de los casos de dengue o fiebre amarilla o fiebre hemorrágica que no han existido o que están escondidos.

Entonces, simplemente mi aporte es que esta ley sea aplicada pero con toda la capacidad y desde estas políticas de Estado de que estamos hablando, simplemente eso; no he cuestionado ni he planteado acerca del pasado ni que por qué no se hizo antes. Ojalá que el camino hacia adelante sea mejor que el que se ha recorrido hasta ahora.

–Ocupa la Presidencia su titular, señor diputado Busti.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

–La votación en general resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración en particular.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que la votación en particular se haga por título.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Argain.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración el Título I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación del Título I resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II, III, IV y V.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se deje constancia que este proyecto fue aprobado por unanimidad, porque hace a la cuestión.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero aclarar que el proyecto fue aprobado por unanimidad en general, pero no en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así quedará asentado.

14

LEY NACIONAL NRO. 26.432. PRÓRROGA Y REFORMA LEY NRO. 25.080 “LEY DE INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS”. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.225)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales, en el proyecto de ley mediante el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.432, que prorroga y reforma la Ley Nro. 25.080, referida a inversiones para bosques cultivados (Expte. Nro. 17.225).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 17.225, autoría de los señores diputados Busti, Bescos, Kerz, Flores y Nogueira, por el que la Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.432 denominada “Ley de Inversiones para Bosques Cultivados” y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.432, que prorroga y reforma la Ley 25.080 denominada “Ley de Inversiones para Bosques Cultivados”, en la cual se instituye un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en la ampliaciones de los bosques existentes.

Art. 2º.- Prorróguese la vigencia de la Ley Provincial Nro. 9.243 de adhesión a la Ley Nacional Nro. 25.080 prorrogada y modificada por la Ley Nacional Nro. 26.432, por el mismo plazo y en los mismos términos.

Art. 3º.- Facultase al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Producción de la Gobernación a reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días.

Art. 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de abril de 2009.

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: CÁCERES – ALLENDE – FLORES – MAIER – NOGUEIRA – BESCOS – BENEDETTI – CARDOSO.

Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales:
ALLENDE – ARGAIN – KERZ – CÁCERES – BENEDETTI – LÓPEZ.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

–Ingresa al recinto el diputado Bolzán.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: la Ley Nacional Nro. 26.432 que prorroga la Ley Nacional Nro. 25.080 a la que la Provincia había adherido por medio de la Ley Nro. 9.243, refiere a un régimen de promoción y de asistencia hacia la implantación de especies arbóreas en la provincia.

Entre Ríos, tiene el 12 por ciento de la producción nacional en lo que hace a bosques, ocupamos el tercer lugar en la Argentina y lo que intentamos con esta ley es adherir a la nueva ley nacional, lo que es obligatorio y por lo tanto, con esa adhesión también prorrogamos la vigencia de la Ley Nro. 9.243 por la que se promueven con algunos beneficios estas implantaciones.

En la provincia son aproximadamente 8.000 los puestos de trabajos vinculados al sector, hay 240 aserraderos y 200 industrias que utilizan el insumo de estas plantaciones, por lo que no necesariamente, como en muchos casos se opina, es producción exclusivamente para pasteras. También hay que tener en cuenta que se exigen estudios de impacto ambiental frente a estas plantaciones y que la Provincia mediante su adhesión y la prórroga de la ley que adhería, constata la plantación directa, la verifica y recién ahí se reciben los beneficios de la ley nacional.

Por último quiero hacer hincapié en que esta ley no beneficia exclusivamente las especies de pino y eucalipto, sino que también están contempladas las especies arbóreas nativas.

Por lo tanto, viendo la magnitud que tiene el sector y la impronta que tiene sobre la producción, la industria propia y la mano de obra, solicitamos apoyo a esta adhesión y la prórroga de la vigencia de la Ley Nro. 9.243 de la Provincia de Entre Ríos.

SR. LÓPEZ – Pido la palabra.

Adelantamos, señor Presidente, el voto afirmativo del Bloque de la Unión Cívica Radical para este proyecto. Coincidimos con las expresiones del diputado preopinante; yo solamente voy a agregar una valoración que tiene que ver con la contribución ecológica que hacen los bosques, lo que, de alguna manera, tiene relación con el informe que brindó el doctor Ferreira sobre el calentamiento global. Sabemos que la promoción de áreas cultivadas con árboles para formar bosques de larga permanencia ayuda a disminuir el impacto del calentamiento global y, consecuentemente, la disminución de las consecuencias negativas que esto trae aparejado.

No me voy a extender sobre los aspectos económicos, señor Presidente, porque coincidimos en todo con lo que ya se dijo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 08

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mayo, 06 de 2009

–Son las 11.11.

Graciela P. de Garelli
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones